



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 623

**Quito, miércoles 6 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chone:** Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, DMTTTSVCH” títulos habilitantes y revisión técnica vehicular..... 2
- **Cantón Chone:** Que regula las tasas para el cobro de los costos del levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en los procedimientos de contratación pública 5
- GADMM-17-2015 Cantón San Francisco de Milagro:** De catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros, la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016 - 2017 8
- **Cantón Olmedo:** Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil..... 30
- 002-2016 Cantón Pablo Sexto:** Sustitutiva de creación y adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pablo Sexto Nº 1 Kakaram, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 41
- **Cantón 24 de Mayo:** Sustitutiva que contiene la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo..... 50

**EL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL DE CHONE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para las Municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control de Tránsito y el Transporte Público;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación. Normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificación, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 58 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicio administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitante;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción:

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de Mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante resolución No. 051-DE-ANT-2014, de fecha 01 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica a ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone.

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone al MODELO DE GESTIÓN B;

Que, mediante Resolución No. **468-DE-ANT-2015, de fecha 11 de agosto de 2015**, para Certificar la ejecución de la Competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Que, mediante resolución No. 109-DIR-2015-ANT El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicó en el registro Oficial a los 28 días del mes de diciembre del 2015, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2016, para lo cual notifica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, los mismos que deberán mantener el procedimiento y

el registro de recaudación en el formato actualizado del Registro y Control de la Recaudación establecido por la Unidad de Tesorería de la Dirección Financiera de la ANT.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expide:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CHONE, DMTTTSVCH” TITULOS HABILITANTES Y REVISION TECNICA VEHICULAR.

ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.-Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestres dentro de la jurisdicción del cantón Chone.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la **DMTTTSVCH**, en el cantón Chone.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone en ejercicio de su autonomía asume la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Todo trámite o proceso que se inicie, empezará con la solicitud dirigida al Director de la **DMTTTSVCH** para su correspondiente flujo de proceso.

Artículo 5.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el cantón CHONE, así como los servicios que presta la **DMTTTSVCH**, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el I. Concejo Cantonal del cantón Chone y ejecutadas por la **DMTTTSVCH**.

DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR.

Artículo 6.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que le acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la **DMTTTSVCH**.

La **DMTTTSVCH** determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

ADENDUM DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DMTTTSVCH DEL CANTÓN CHONE

Artículo 7.- Los servicios que presta la **DMTTTSVCH** y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial, matriculación y revisión vehicular del cantón Chone son los establecidos a continuación:

13.01.12	PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200.00
13.10.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200.00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104.00
13.01.06	CERTIFICACIONES	
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7.00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7.00
13.01.16.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7.00
13.01.06.04	RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10.00
13.01.06.05	RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10.00
13.01.06.06	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10.00
13.014.06.07	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10.00
13.01.06.08	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10.00
13.01.06.09	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10.00
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	\$ 10.00
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12.00
13.01.06.12	BAJA DE VEHÍCULOS/REVERSIÓN	\$ 7.00
13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO	
13.01.06.14	CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR	
13.01.06.15	CAMBIO DE TIPO/CLASE)	

13.01.06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7.00
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACULTAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145.00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7.00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7.00
13.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22.00
13.01.11.03	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5.00
13.01.11.04	DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 500.00
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
13.01.08.10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26.58
13.01.08.11	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18.19
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$ 41.81
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 35.17
13.01.08.14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15.86
17.04.99	OTRAS MULTAS	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES	25.00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO ALA REVISIÓN SEMETRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	\$ 25.00

Artículo 8.- Los adhesivos de registro Municipal para la circulación el transporte público en la vía pública se renovarán cada año, asimismo serán multados con el 10% del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el adhesivo en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente ordenanzas estarán regulados por los cuadros tarifarios que constan en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 28 de diciembre del 2015.

SEGUNDA.- Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la ANT y ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

TERCERA.- Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa y de matriculación se regirán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la ANT y manual de proceso creado por la DMTTTSVCH.

CUARTA.- Las funciones del personal que labora tanto en la parte Administrativa como Matriculación, deben regirse al Manual de Funciones vigente de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Chone.

QUINTA.- Los cobros de especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta ordenanza y en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del 28 días de diciembre del 2015, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chone y serán cobrados en las ventanillas de recaudación o entidades bancarias con las que se tenga convenio.

SEXTA.- El Director de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chone **DMTTTSVCH**, deberá presentar cada cuatro meses un informe por escrito al Concejo Municipal de los ingresos y egresos que generan las tasas de los servicios que se prestan en esa Dirección, recursos que serán invertidos en el cumplimiento de esa competencia municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para cualquier trámite que implique la recaudación de dineros, este se sujetará al Reglamento Interno que será aprobado por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 03 de mayo del 2016, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza para el Cobro de Tasas de los Servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito**

y Seguridad Vial de Chone, DMTTTSVCH” Títulos Habilitantes y Revisión Técnica Vehicular”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del martes 02 de febrero y martes 03 de mayo del 2016, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 04 de mayo del 2016, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza para el Cobro de Tasas de los Servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chone, DMTTTSVCH” Títulos Habilitantes y Revisión Técnica Vehicular**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 05 de mayo del 2016, sanciono la “**Ordenanza para el Cobro de Tasas de los Servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chone, DMTTTSVCH” Títulos Habilitantes y Revisión Técnica Vehicular**” y procedáse de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 05 de abril de 2016.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

**EI CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNIIPAL DEL
CANTÓN CHONE**

Considerando:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su art. 56

indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su art. 57 señala que el concejo municipal le corresponde: “...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor... e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno...”

Que, Art. 492 ibídem indica: Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 493 establece: “...Responsabilidad personal.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes...”

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente con fecha 22 de julio de 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008. La misma que fue reformada mediante Ley publicada en el Registro Oficial N° 100 de lunes 14 de octubre de 2013.

Que, el Objeto y Ámbito la ley determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría...

Que, con fecha 12 de mayo de 2009, se publicó el Decreto #1700 en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; publicándose sus reformas en Registro Oficial N° 230 de fecha 07 de Julio del 2010, siendo su última reforma aquella publicada en el registro oficial No. 916, 20 de marzo del 2013

Que, el Art. 4 de la referida ley, establece: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se

observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP, antes, hoy SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública;

Que, con fecha 14 de Octubre del 2011, se expidió la Resolución No. INCOP N° 053-2011, en la cual se indica sobre la documentación considerada como relevante que debe ser publicada en el portal compras públicas en los procesos de contratación pública.

Que, el inciso 4° del Art. 31 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “... En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso...”

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS PARA EL COBRO DE LOS COSTOS DEL LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA REALIZADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOS MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE.**

Art. 1.- El costo de los pliegos en los procedimientos de contratación de **ADQUISICION DE BIENES MUEBLES y PRESTACION DE SERVICIOS NORMALIZADOS**, es el siguiente:

- CATÁLOGO ELECTRÓNICO (43 L y 43 R)= 0,00%
- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: 1,00% del valor del contrato
- ÍNFIMA CUANTÍA= no tiene costo alguno, legalmente no necesita de pliegos.

Art. 2.- El costo de los pliegos en los procedimientos de contratación de **ADQUISICION DE BIENES MUEBLES y PRESTACION DE SERVICIOS NO NORMALIZADOS**, es el siguiente:

- ÍNFIMA CUANTÍA= no tiene costo alguno por que legalmente no necesita pliegos.
- MENOR CUANTÍA (51 L)= el costo es el 1,00% del valor del contrato
- COTIZACIÓN (50 L y 56 R)= el costo es el 1,00% del valor del contrato:
- LICITACIÓN (48 L y 49 R)= el costo es el 0,50 % del valor del contrato.

Art. 3.- El costo de los pliegos en los procedimientos de contratación de **OBRAS**, es el siguiente:

- ÍNFIMA CUANTÍA (solo para reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de construcción o infraestructura ya existente) = menor a 0,0000002 del PIE, no tiene costo alguno por que legalmente no se necesita pliegos.
- MENOR CUANTÍA PARA REPARACION DE OBRAS YA EXISTENTES: (51 L)= el costo es el 1,00% del valor del contrato.
- MENOR CUANTÍA PARA OBRAS NUEVAS (51 L)= el costo es el 1,00% del valor del contrato.
- COTIZACIÓN (50 L y 56 R)= el costo es el 1,00% del valor del contrato:
- LICITACIÓN (48 L y 49 R)= el costo es el 0,50 % del valor del contrato.

Art. 4.- El costo de los Pliegos en los procedimientos de contratación de **CONSULTORÍA (37 L y 32 R)** es el siguiente:

- CONTRATACION DIRECTA= el costo es el 1,00%
- LISTA CORTA: el costo es el 1,00% del valor del contrato.
- CONCURSO PÚBLICO: el costo es el 0,50% del valor del contrato.

Art. 5.- El costo de los Pliegos en los procedimientos de contratación de **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**, es el siguiente:

- CONTATACION INTEGRAL POR PRECIO FIJO: mayor a 0,1 del PIE=29'835.098,32, el 1 por 1000 del valor del contrato.
- ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES=0,00%
- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CUANDO EL GAD MUNICIPAL SEA ARRENDADOR= 0,00%
- FERIA INCLUSIVA=0,00%

Art. 6.- El costo de los Pliegos en los procedimientos de contratación de **RÉGIMEN ESPECIAL**, es el siguiente:

El mismo porcentaje que las contrataciones de bienes, servicios y consultorías de acuerdo al valor del contrato.

Art. 7.- El costo de los Pliegos en los procedimientos de contratación **EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**, es el siguiente:

El mismo porcentaje que las contrataciones de bienes, servicios y consultorías de acuerdo al valor del contrato.

Art. 8.- El pago se realizará por parte del oferente adjudicatario de la contratación, en la Tesorería del GAD Municipal; Una vez adjudicado el proceso el adjudicatario solicitará el informe de compras públicas que contendrá, tipo de compra y tipo de procedimiento, descripción de la obra bien o servicio de consultoría, monto del presupuesto referencial, código del proceso contrato, valor

de la tasa calculada, documento con el cual se acercará a la coordinación de rentas para que se emita el título de cobro correspondiente.

Luego del pago, por parte del proveedor, del título de cobro en Tesorería, la Dirección de Sindicatura Municipal, procederá a la elaboración y suscripción del contrato.

Si el proveedor no cancela los valores correspondientes a la tasa emitida, en el título de cobro, no se procederá a la suscripción del contrato.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los montos de contratación para el cálculo de esta tasa se actualizarán automáticamente de acuerdo al Presupuesto Inicial del Estado de cada año.

Para el presente año 2016 la tabla para el cálculo es la siguiente:

PROCESOS COMUNES		
PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO \$ 29.835'098.320,79		
CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTOS	MONTOS DE CONTRATACIÓN
Bienes y Servicios Normalizados	Catálogo Electrónico	Sin límite de monto
	Subasta Inversa	Mayor a \$ 5.967,02
	Ínfima Cuantía	Igual o menor a \$ 5.967,02
Bienes y Servicios No Normalizados	Menor Cuantía	Menor a \$ 59.670,20
	Cotización	Entre \$ 59.670,20 y \$ 447.526,47
	Licitación	Mayor a \$ 447.526,47
Obras	Menor Cuantía	Menor a \$ 208.845,69
	Cotización	Entre \$ 208.845,69 y \$ 895.052,95
	Licitación	Mayor a \$ 895.052,95
	Contratación integral por Precio Fijo	Mayor a \$ 29'835.098,32
Consultoría	Contratación Directa	Menor o igual a \$ 59.670,20
	Lista Corta	Mayor a \$ 59.670,20 y menor a \$ 447.526,47
	Concurso Público	Mayor o igual a \$ 447.526,47

DISPOSICIONES FINALES

No. GADMM-17-2015

PRIMERA: Deróguense expresamente todas las normas internas municipales cuyas disposiciones de menor o igual jerarquía contravengan la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio WEB y en el Gaceta Municipal de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 17 de mayo del 2016, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza Que Regula las Tasas para el Cobro de los Costos del Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en los Procedimientos de Contratación Pública realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del martes 08 de marzo y martes 17 de mayo del 2016, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 18 de mayo del 2016, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza Que Regula las Tasas para el Cobro de los Costos del Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en los Procedimientos de Contratación Pública realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Chone**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 19 de mayo del 2016, sanciono la “**Ordenanza Que Regula las Tasas para el Cobro de los Costos del Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos en los Procedimientos de Contratación Pública realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Chone**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 19 de mayo de 2016.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral urbano que se desarrolle en las áreas técnica, financiera, administrativa; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Milagro, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizada, objetivo, técnico, moderno, ágil, justo y equitativo, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal.

Que, la Constitución de la república aprobada el 8 de octubre del 2008, en el Capítulo Cuarto, Régimen de competencias, establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: y en el numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde el día martes 19 de octubre del 2010 establece en su Artículo 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el COOTAD, en el Capítulo III, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera, Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones, establece en el Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: definiendo en el inciso: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el COOTAD, en la Sección Segunda, del Concejo Municipal, en su artículo 57, Atribuciones del Concejo municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Que, el COOTAD establece en el Art. 494.- Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 495.- Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Expide:

La siguiente “ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017”.

Art. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá implementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el sistema catastral urbano.

Art. 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza, denominase solar o lote la cosa inmueble de extensión continúa, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varias en condominio.

A los solares o lotes en donde existe edificación se la conocerá como predio para efecto de esta ordenanza. Avalúo real es la suma del avalúo del solar con el avalúo de la construcción

Art. 3.-ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicaran a los solares inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Art. 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos valuatorios de acuerdo al art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificara al propietario el valor del avalúo.

Art. 5.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y DE LA INFORMACIÓN QUE LO CONFORMA.- EL Catastro Predial Urbano es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituyen la base de datos catastrales de acuerdo a:

5.1. Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión de bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro del registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

Del título de dominio.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, por medio de títulos de propiedad, sean solares, predios individuales o condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el registro de la propiedad del cantón.

De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad de otra persona natural o jurídica.

Existe información jurídica y técnica sin título de dominio ingresada a la base de datos, cuando se ha levantado una edificación sobre solar de propiedad municipal, teniendo contrato de arriendo, debidamente inscrito en el libro de registro de propiedades municipales. Existe también información técnica ingresada en la base de datos, de edificaciones construidas sobre solar municipal que no tienen contrato de arriendo; situación que será legalizada a través de la Administración Municipal.

5.2. Información físico-técnica.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación de predio levantado, depuración de base de datos.

5.3. De la ficha predial urbana.- Es el documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo real; este sirve de base para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

La información catastral levantada, empadronada que conforma la base de datos, se diseña de acuerdo con los requerimientos establecidos por la municipalidad, ficha que ha sido elaborada por la Dirección de Avalúos y Catastros que ha determinado la información que debe contener y que es la que a continuación consta:

5.4. De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta de:

- Derechos sobre el predio urbano.
- Características del solar o lote y de edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: frente, fondo, linderos, mensuras y áreas de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, áreas de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obra edificaciones en construcciones, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores.

5.5. Cartografía.- El material cartográfico digital a nivel de predios y edificaciones, que se empleará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que será depurada, georeferenciada, digitalizada, teniendo como base las fotografías aéreas

Art. 6.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos, en función de la determinación geográfica de sectores, que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente de acuerdo a la ubicación de cada ciudadela, cooperativa, lotización, urbanización etc. y considerando los servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas homogéneas, se definieron áreas territoriales denominadas subsectores para efectos de valoración, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme consta en el anexo 1-2 de la presente Ordenanza.

6.1.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO.- El plano de valoración de suelo deberá, de manera forzosa, ser actualizado cada dos años previo a la actualización del catastro, labor que deberá ser realizada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los solares o lotes existentes se aplicará el valor del suelo expresado en el plano y al mismo se aplicará factores de aumento o reducción de acuerdo a factores geográficos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios de acuerdo al artículo 495 del COOTAD

“Factores para el avalúo de la Propiedad Urbana: “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor de terreno por los aspectos geométricos, topográficos,

accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios así como los factores para la valoración de las edificaciones”.

7.1. Factores Geométricos

Estos factores están en relación con las características del lote definido como tipo en cada uno de los subsectores:

7.1.1. Factor de Longitud de Frente (Flf)

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a valuarse en relación a la longitud de su frente en comparación con la longitud del frente del lote tipo se aplicará la siguiente fórmula:

$$Flf = (Lfa/Lft)^{0.25}$$

Donde:

Flf = Factor de longitud de frente

Lfa = Longitud del frente del lote a evaluarse

Lft = Longitud del Frente del lote tipo

Se aplicará los siguientes límites a este factor:

Cuando la longitud del frente del lote a evaluarse sea menor de la mitad de la longitud del frente del lote tipo se aplicará directamente el factor 0.84.

Cuando la longitud del frente del lote a evaluarse sea mayor al doble de la longitud del frente del lote tipo se aplicará automáticamente el factor 1.19.

7.1.2. Factor fondo excesivo (Ffe)

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a valuarse en relación a la longitud del fondo del lote tipo en comparación con la longitud del fondo a valuarse se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ffe = (Lfof/Lfoa)0.5$$

Dónde:

Ffe = Factor Fondo excesivo

Lfof = Longitud del fondo del Lote Tipo

Lfoa = Longitud del fondo del lote a evaluar

Se aplicara los siguientes límites a este factor:

El factor máximo de variación por fondo será de 1.20 y el mínimo será de 0.80.

En el caso de los lotes irregulares en su forma y lindero, la longitud del fondo ficticio o equivalente se calculará con la siguiente fórmula:

Lfe = Ala/Fla

Donde:

Lfe = Longitud de fondo equivalente o ficticio

Ala = Área del lote a valuarse

Fla = Frente del lote a valuarse

Con el dato de la longitud del fondo equivalente, se procederá a calcular el factor fondo, según la expresión contemplada en este numeral.

7.1.3. Factor tamaño (Fta)

La variación por efectos del tamaño del lote, se calculará con la siguiente fórmula:

$$Fta = \frac{0.3 \times Alt}{Ala} + 0.70$$

Donde:

Fta = Factor Tamaño

Alt = Área lote tipo

Ala = Área del lote a evaluar

El factor máximo de variación será de 1.20 y factor mínimo de variación es 0.80

7.1.4. Factor esquina (Fe)

Para el lote a valuarse que cuenta con:

Dos frentes	1.05
Tres frentes	1.10
Cuatro frentes	1.15

7.2. Factores Topográficos

Debido a las condiciones topográficas del cantón Milagro que es regular el factor será de 1

7.3. Factores Servicios básicos

Los factores de servicio básicos son:

7.3.1. Factor de presencia de servicios básicos (Alcantarillado, agua potable, alumbrado y recolección de basura)

Presencia de los:

Cuatro servicios básicos	1.00
Tres de los cuatro servicios básicos	0.95
Dos de los cuatro servicios básicos	0.90

Uno de los cuatro servicios básicos	0.85
Ningún servicio básico	0.80

7.3.2. Factor de accesibilidad al lote (Fac)

Para el Lote a valuarse en donde su accesibilidad sea da por:

Calle principal	1.05
Calle secundaria	1.00
Carretera	0.95
Otras	0.90

7.3.3. Factor de material de calzada (Fmc)

Para el material utilizado en la calzada:

Hormigón/Asfalto	1.05
Pavimento/Adoquín	1.00
Lastre	0.95
Tierra	0.90

7.4. Factor total mínimo y máximo a utilizarse (Ftr)

El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftr = Flf * Ffe * Fta * Fe * Fsb * Fac * Fmc$$

Donde:

- Ftr** = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción
- Flf** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de longitud de frente
- Ffe** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de fondo excesivo
- Fta** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de área o tamaño
- Fe** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de esquina
- Fsb** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de servicios básicos
- Fac** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de accesibilidad
- Fmc** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de material de calzada

En consecuencia **el avalúo del solar o lote resultará de la aplicación de la** siguiente expresión matemática:

Avl = $Voa \times Ala \times Ftr$

Donde:

Avl = Avalúo del lote

Voa = Valor por metro cuadrado de cada uno de los subsectores

Ala = Área en metros cuadrados del lote a valuarse

Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción

Si excepcionalmente, un lote estuviera en dos o más subsectores, para efecto del avalúo se considera la totalidad que se encuentre en el subsector en donde se ubica la mayor superficie del lote.

Art. 8.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.-Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció el valor de reposición de las construcciones de acuerdo a la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. La valoración de la edificaciones está dado por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, por factores correctores y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicara la siguiente fórmula:

Vc = $Aco \times (\text{valor} \times m^2) \times Fc \times Dep$

Donde

Vc = Valor de la construcción

Aco = Área de la construcción

Valor x m²= Valor Metro cuadrado de construcción según la tabla A, B, C, D y E que se establece en el artículo

Ftc = Factor total de corrección

Dep = Depreciación según la vida útil

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN

TABLA A.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA HASTA 2 PISOS.

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
ECONÓMICA	150.00

MEDIA	240.00
PRIMERA	300.00
LUJO	350.00

TABLA B.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA DE 3 A 4 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
3 a 4 pisos	460.00

TABLA C.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO DE 5 A 9 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
5 a 9 pisos	480.00

TABLA D.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE MADERA

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
RUSTICA	13.00
MIXTA	50.00

TABLA E.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE GALPONES

TIPO	VALOR m ²
COBERTIZO	160,00
SILOS	170,00
GALPÓN ABIERTO	115,00
GALPÓN CERRADO	140,00
GALPÓN LIVIANO	165,00
GALPÓN PESADO	220,00
CISTERNA	510,00
CERRAMIENTO:	
- MALLA	25,00
- ALAMBRADO / PÚAS (madera)	19,00
- MAMPOSTERÍA	38,00
- HORMIGÓN ARMADO	58,00
TENDAL(H. Simple)	16,50
PATIO (H Armado)	21,62

Los valores de tipología constructiva certifica la Dirección de obras públicas

8.1.- FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

8.1.1. Factor de corrección de los componentes constructivos en las tipologías.(Fcc)

Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

Bajo	0.90
Medio	1
Alto	1.10

8.1.2. Factor de uso (Fus)

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicara los siguientes factores:

TABLA

USO CONSTRUCTIVO		
CÓDIGO	USO	FACTOR
1	VIVIENDA	1
2	COMERCIO	1.10
3	TURISMO Y RECREACIÓN	1.10
4	HOTELES ECONÓMICOS	1.10
5	HOTELES LUJO	1.15
6	CENTRO COMERCIAL	1.20
7	INDUSTRIA PEQUEÑA	1.10
8	INDUSTRIA MEDIANA	1.20
9	INDUSTRIA GRANDE	1.30
10	SALUD PUBLICA	1
11	SALUD PRIVADA	1.10
12	EDUCACIONAL PUBLICO	1
13	EDUCACIONAL PRIVADO	1.10
14	MILITAR	1
15	RELIGIOSO	1
16	DEPORTIVO PUBLICO	1
17	DEPORTIVO PRIVADO	1.10

EQUIPOS / ÁREAS ESPECIALES EXISTENTES	FACTOR
CISTERNAS	1.2
ASCENSOR / MONTACARGA	1.1
RESERVORIO	1.2
CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO	1.1
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	1.1
TERRAZA HASTA 20 M	1
TERRAZA CUBIERTA	1.1
OTROS: _____	1

8.1.3. Factor de conservación (Fco).- Se determinara la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

8.1.3.1. Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

8.1.3.2. Regular.- Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

8.1.3.3. Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

Bueno	1.10
Regular	1.00
Malo	0.90

8.1.4. Factor Total de Corrección (Ftc)

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

Ftc = Fcc * Fus * Fco

Donde:

Ftc = Coeficiente resultante del factor total de corrección

Fcc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes constructivos

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones

Fco = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación

8.2.- Depreciación.

Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de Hormigón Armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.”

Art. 9.- AVALUÓ DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.-A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicara a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance

de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 10%. Si consta con cimentación estructura incluida losa de cubierta, 30% si la edificación cuenta además estructura, paredes y cubierta. Si la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60% en construcción. Si además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%.

Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constatará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en “área construida sobre losa”. Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación,	0
Cimentación no concluida (Riostros columnas)	10%
Estructura-Paredes	30%
Estructura, paredes, cubierta	60%
Estructura, paredes, cubierta, tumbado (faltando sólo obra muerta: pintura-Puertas-Ventanas)	80%

ARTÍCULO 10.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las edificaciones serán valuadas en función del área de propiedad privada de cada condominio, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alícuotas respectivas.

ARTÍCULO 11.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO URBANO.- El avalúo del predio urbano será igual a la sumatoria del avalúo del lote y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

ARTÍCULO 12.- CASOS ESPECIALES.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio de la propiedad inmueble:

12.1. PREDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.- En los casos de los predios declarados históricos-culturales-artísticos o que consten en los planes especiales de

protección y de acuerdo a su cargo de protección aprobadas por concejo cantonal de Milagro, para la valoración de terreno y construcción se aplicará uno de los siguientes factores:

Del 0.70 para protección total, cuando la intervención es de conservación de la edificación sobre la base de trabajos de restauración o consolidación de los elementos.

Del 0.80 para protección parcial, cuando la intervención es para cambio de uso o redistribución de los ambientes.

12.2. LOTES INTERIORES.- En los lotes interiores con servidumbre de paso, para efectos de valoración del terreno, no se aplicarán los factores previstos en el Art. 7 de esta ordenanza sino directamente el factor 0.50 las construcciones para estos casos se evaluarán conforme al Art. 8 de esta ordenanza.

12.3. ZONAS AGRÍCOLAS.- En los solares o lotes cuyo destino se agrícola y que se encuentra dentro de los límites urbanos se aplicará un factor de 0.60 a 0.80; 20% menos en caso de estar cultivada y 20% menos en caso de macro lote; considerándose macro lote áreas superiores a los 1.500m².

ARTÍCULO 13.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará por la prensa a los propietarios haciéndole conocer que se terminó el proceso de avalúo de los inmuebles del cantón y se acerquen a la Dirección de Avalúos y Catastros a obtener su respectivo avalúo de su inmueble.

Este avalúo obtenido en el proceso de evaluación regirá para el bienio 2016-2017.

ARTÍCULO 14.- RECLAMOS.- En caso de Reclamos sobre los avalúos se estará a lo establecido en los artículos 392,393 y 394 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse al GAD Municipal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Art. 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL O BASE DE DATOS.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

La Dirección de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

15.1. Inclusión, reinclusión.- El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2. Fusión, fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

15.3. Transferencia de dominio.

15.4. Rectificación por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes contractivos de la edificación, uso de la edificación, categoría de predio, etc.

Art. 16.- El Registro Especial.- Es resultante de la composición planimétrica de los actos de relevamiento solares o lotes, mediante el vuelco de los estados de los solares que se constituyan. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos.

El Registro Gráfico se actualizará permanentemente y se editará periódicamente. De cada edición se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios certificados por Funcionario responsable como constancia del estado del solar registrado a la fecha de publicación.

Art. 17.- CONSOLIDACIÓN INFORMACIÓN.- La Dirección de Planeamiento Urbano, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado del solar, deberá remitir a la Dirección de Avalúos y Catastros la documentación pertinente, que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Art. 18.- SISTEMA CATASTRAL.- La información catastral que consta en la base de datos está dada por los datos de la propiedad inmobiliaria urbana, los registros espaciales (cartográficos), el software de catastro urbano; así como su actualización y mantenimiento conformarán el sistema catastral urbano del cantón Milagro, que deberá ser controlado, mantenido y realizado mediante medios electrónicos, de manera que permita la tabulación de información catastral y sea de utilidad para áreas técnicas afines, garantice la recuperación de la información catastral, ya sea realizando consultas de los datos alfanuméricos o a los datos espaciales, esta información servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial urbano.

Se establecerá el sistema integrado de catastro para la administración de los datos alfanuméricos y de un sistema de información geográfico para la administración de los datos espaciales. La información catastral tomada campo (Barrido Predial) consta en la ficha predial urbana, la

digitalización de la cartografía urbana y la conformación de la base de datos espacial, integradas en un todo forman parte del sistema catastral automatizado de esta municipalidad.

Art. 19.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través de la Dirección de Avalúos y Catastros Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido dado bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en la Dirección de Avalúos y Catastro.

Para los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alicuotas, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas, cuya transferencia de dominio no se ha producido.

Art. 20.- Obligaciones de los Notarios y del Registrador de la Propiedad.- Los Notarios para autorizar, y el Registrador de la Propiedad para realizar e inscribir una escritura, será con la presentación del documento municipal numerado en el que conste la resolución de autorización del I. Concejo Cantonal concedida para la declaratoria de propiedad horizontal. Para los casos de aprobación de lotización, urbanizaciones, división, fusión de solares o lotes; se deberá contar con la autorización de venta de lotes o solares así como el plano debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, Se presentará certificado emitido por la Dirección Financiera de no tener obligaciones de pago con el organismo seccional. Certificado de Catastro emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

Los Notarios de cualquier cantón y Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, remitirán obligatoriamente a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en formularios que elaboraran para el efecto y en formato digital mediante una hoja de cálculo, el detalle de las escrituras públicas, protocolizaciones y de las inscripciones que realicen sobre el dominio de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, confeccionados en el mes anterior al que se informa; cuyo detalle deberá contener:

- Nombre de los contratantes
- Objeto del contrato

- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autorizo el contrato de ser el caso
- Descripción, áreas de solar y construcción del bien inmueble materia del contrato
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del título de dominio o contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro

Art. 21.- DE LAS SANCIONES AL SUJETO PASIVO.-

La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 19 de esta ordenanza, dará lugar para que a solicitud del Director de Avalúos y Catastros, se imponga multas equivalentes desde el 25% hasta el 250 % la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 22.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.-

De acuerdo al artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero a solicitud del Director de Avalúos y Catastros o por comprobarse el hecho generador:

22.1. Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 23.- DE LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR PROPIEDAD.

De acuerdo al artículo 526 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero a solicitud del Director de Avalúos y Catastro o por comprobarse el hecho generador de la sanción:

Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, falta de cumplimiento de las obligaciones del artículo 20 de la presente ordenanza, incurrirán en sanción de multa equivalente al cinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio del cobro del impuesto; y, los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), serán castigados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 24.- Queda derogada la Ordenanza anterior a la presente.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2016-2017.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del GADM de San Francisco de Milagro.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente “Ordenanza de Catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016-2017”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: extraordinaria del 15 de diciembre y ordinaria del 18 de diciembre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 18 de diciembre de 2015

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza de Catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016-2017”

Milagro, diciembre 21 de 2015

f.) Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “Ordenanza de Catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016-2017”, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 21 de diciembre de 2015

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo

VALORIZACION DEL SUELO URBANO PARA EL BIENIO 2016 - 2017							
FECHA DE ELABORACION : 24-11-2015				Elab.: Ing. Gary Cano Paredes			
#	ZONA	SECT	BARRIO	CIUDADELA	Nombre de Ciudadela según Plano		VALOR m2
1	1	1	1	INGENIO VALDEZ	INGENIO AZUCARERO VALDEZ	E	\$ 50,00
2	1	1	2	ALAMOS	URBANIZACION LOS ALAMOS	G	\$ 40,00
3	1	1	3	JAVIER ROMERO	LOTIZACION "JAVIER ROMERO"	H	\$ 10,00
4	1	1	44	INGENIO VALDEZ CANTEROS VALDEZ	LOTIZACION LUZ MARIA	J	\$ 10,00
5	1	1	169	PEDRO CASTRO	LOTIZACION PEDRO CASTRO	H	\$ 35,00
6	1	1	190	MIRAFLORES	MIRAFLORES	G	\$ 40,00
7	1	1	342	LOS ALAMOS - 1	SECTOR LOS ALAMOS	G	\$ 40,00
8	1	2	4	ZONA ANTIGUA 1	CIUDADELA "ZONA ANTIGUA Y CENTRAL"	A	\$ 150,00
9	1	2	5	ZONA ANTIGUA 2	CIUDADELA "ZONA ANTIGUA Y CENTRAL"	B	\$ 120,00
10	1	2	6	ZONA ANTIGUA 3	CIUDADELA "ZONA ANTIGUA Y CENTRAL"	C	\$ 110,00
11	1	2	248	ZONA ANTIGUA 4	CIUDADELA "ZONA ANTIGUA Y CENTRAL"	C1	\$ 180,00
12	1	2	249	ZONA ANTIGUA 5	CIUDADELA "ZONA ANTIGUA Y CENTRAL"	C2	\$ 250,00
13	1	3	7	LOS CHIRIJOS	CIUDADELA "LOS CHIRIJOS"	F	\$ 35,00
14	1	3	8	EDMUNDO VALDEZ	LOTIZACION "ING. EDMUNDO VALDEZ MURILLO"	H	\$ 10,00
15	1	3	9	NUEVA ESPERANZA	LOTIZACION COMITÉ "LA ESPERANZA"	H	\$ 10,00
16	1	3	10	22 DE NOVIEMBRE	LOTIZACION 22 DE NOVIEMBRE	I	\$ 10,00
17	1	3	184	URB. PRIMAVERA	LOTIZACION PRIMAVERA	H	\$ 10,00
18	1	3	250	LOS CHIRIJOS CORR. COMERC. AV. AMAZ.	CIUDADELA "LOS CHIRIJOS"	E1	\$ 40,00
19	1	3	251	LOS CHIRIJOS CORR. COMERC. CALLE GUAY.	CIUDADELA "LOS CHIRIJOS"	E2	\$ 110,00
20	1	3	252	LOS CHIRIJOS CORR. COMERC. AV.P. CARBO	CIUDADELA "LOS CHIRIJOS"	E3	\$ 50,00
21	1	3	253	LOS CHIRIJOS CORR. COMERC. AV. V. IBARRA	CIUDADELA "LOS CHIRIJOS"	E4	\$ 35,00
22	1	3	254	22 DE NOVIEMBRE 1	LOTIZACION 22 DE NOVIEMBRE	L1	\$ 15,00
23	1	3	255	22 DE NOVIEMBRE CORR. COMC. AV. AMAZ.	LOTIZACION 22 DE NOVIEMBRE	E1	\$ 40,00
24	1	3	343	EDMUNDO VALDEZ - 1	LOTIZACION "ING. EDMUNDO VALDEZ MURILLO"	E1	\$ 40,00
25	1	3	344	NUEVA ESPERANZA - 1	LOTIZACION COMITÉ "LA ESPERANZA"	L1	\$ 15,00
26	1	3	345	NUEVA ESPERANZA - 2 (CORREDOR AV. AMAZONAS)	LOTIZACION COMITÉ "LA ESPERANZA"	E1	\$ 40,00
27	1	3	433	LOT. PRIMAVERA - 1	LOTIZACION PRIMAVERA	L1	\$ 15,00
28	1	4	11	TOMAS ACUÑA	CIUDADELA "TOMAS ACUÑA"	I	\$ 10,00
29	1	5	12	SOC. MUTUA COMERCIANTES	CIUDADELA "SOCIEDAD MUTUA DE COMERCIANTES"	H	\$ 15,00
30	1	5	13	LOT. CHIMBORAZO	LOTIZACION "CHIMBORAZO"	H	\$ 15,00
31	1	5	14	VOLUNTAD DE DIOS	CIUDADELA "VOLUNTAD DE DIOS"	I	\$ 10,00
32	1	5	15	TECHO PARA LOS POBRES	CIUDADELA APOLO 11 "TECHO PARA LOS POBRES"	I	\$ 10,00
33	1	5	16	SANTILLAN ROSADO	LOTIZACION DE LOS HEREDEROS SANTILLAN ROSADO	I	\$ 8,00
34	1	5	132	SIGCHOS	LOTIZACION LOS SIGCHOS	H	\$ 15,00
35	1	5	133	LAPENTTY	CIUDADELA NICOLAS LAPENTTY	I	\$ 8,00
36	1	5	233	ELECTRICISTAS	CIUDADELA DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIAL ELECTICA MILAGRO	I	\$ 10,00
37	1	5	256	SOC. MUTUA COMERCIANTES -FRANJ INTERM.	CIUDADELA "SOCIEDAD MUTUA DE COMERCIANTES"	L2	\$ 30,00
38	1	5	257	SOC. MUTUA COMERCIANTES - CORR. COM. AMAZ.	CIUDADELA "SOCIEDAD MUTUA DE COMERCIANTES"	L3	\$ 50,00
39	1	5	340	VOLUNTAD DE DIOS 2	VOLUNTAD DE DIOS 2	H	\$ 10,00

40	1	5	346	TECHO PARA LOS POBRES (APOLO) - 1	CIUDADELA APOLO 11 "TECHO PARA LOS POBRES"	L	\$ 15,00
41	1	5	347	SANTILLAN ROSADO - 1	LOTIZACION DE LOS HEREDEROS SANTILLAN ROSADO	L	\$ 15,00
42	1	5	348	PAOLA GEOVANINA 1	LOTIZACION "PAOLA GEOVANINA"	L2	\$ 30,00
43	1	5	349	PAOLA GEOVANINA 2 (CORREDOR AV. AMAZONAS)	LOTIZACION "PAOLA GEOVANINA"	L3	\$ 50,00
44	1	5	356	LOS SIGCHOS 1	LOTIZACION PROPIEDAD DEL SR. CESAR SIGCHOS	L	\$ 15,00
45	1	5	357	LOS SIGCHOS 2	LOTIZACION PROPIEDAD DEL SR. CESAR SIGCHOS	H	\$ 10,00
46	1	5	410	POBLADORES SIN TIERRA - 1	PRECOOPERATIVA DE VIVIENDA "POBLADORES SIN TIERRA"	I	\$ 8,00
47	1	5	424	MILAGRO NORTE - 1	LOTIZACION "MILAGRO NORTE"	L3	\$ 50,00
48	1	5	425	MILAGRO NORTE - 2	LOTIZACION "MILAGRO NORTE"	L2	\$ 30,00
49	1	6	17	ALMEIDA	CIUDADELA "ALMEIDA"	I	\$ 8,00
50	1	6	18	PAOLA GEOVANNA	LOTIZACION "PAOLA GEOVANINA"	H	\$ 10,00
51	1	6	19	CHE-GUEVARA	LOTIZACION CHE GUEVARA	I	\$ 10,00
52	1	6	130	POBLADORES SIN TIERRA	PRECOOPERATIVA DE VIVIENDA "POBLADORES SIN TIERRA"	I	\$ 10,00
53	1	6	173	MILAGRO NORTE	LOTIZACION "MILAGRO NORTE"	H	\$ 10,00
54	1	6	183	SUR-AMERICA	LOTIZACION PROPIEDAD DE LA SRA. LUCIA TORRES DE ROBLES	I	\$ 15,00
55	1	6	426	MILAGRO NORTE - 3	LOTIZACION "MILAGRO NORTE"	I	\$ 8,00
56	1	6	430	SUD AMERICA - 1	LOTIZACION PROPIEDAD DE LA SRA. LUCIA TORRES DE ROBLES	L3	\$ 50,00
57	1	6	431	SUD AMERICA - 2	LOTIZACION PROPIEDAD DE LA SRA. LUCIA TORRES DE ROBLES	L2	\$ 30,00
58	1	6	432	SUD AMERICA - 3	LOTIZACION PROPIEDAD DE LA SRA. LUCIA TORRES DE ROBLES	I	\$ 8,00
59	1	7	20	SEGURO SOCIAL	CIUDADELA SEGURO SOCIAL	F	\$ 35,00
60	1	7	258	SEGURO SOCIAL-CORR. COM. AV. AMAZ.	CIUDADELA SEGURO SOCIAL	L3	\$ 50,00
61	1	7	259	SEGURO SOCIAL-CORR.COM.CALLE GQUIL.	CIUDADELA SEGURO SOCIAL	E2	\$ 110,00
62	1	7	260	SEGURO SOCIAL-CORR. COM. CALL. P. CARBO	CIUDADELA SEGURO SOCIAL	E3	\$ 50,00
63	1	8	22	ASSAD BUCARAM	CIUDADELA ASSAD BUCARAM	I	\$ 8,00
64	1	8	23	LUZ MARIA	LOTIZACION LUZ MARIA	I	\$ 8,00
65	1	8	24	CARLOS VERA	LOTIZACION CARLOS VERA	I	\$ 8,00
66	1	8	25	PARAISO	PLANO GENERAL DE LOTIZACION CIUDADELA PARAISO	I	\$ 8,00
67	1	8	26	SIND. TRAB. MUNICIPALES	CIUDADELA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL CANTON MILAGRO	I	\$ 30,00
68	1	8	27	LOT. CALDERON	LOTIZACION PROPIEDAD DEL SR. EDMUNDO CALDERON	I	\$ 30,00
69	1	8	187	JORGE VERA	LOTIZACION JORGE VERA	I	\$ 8,00
70	1	8	261	LOT. CALDERON -CORR. COM. AV. AMAZ.	LOTIZACION PROPIEDAD DEL SR. EDMUNDO CALDERON	L3	\$ 50,00
71	1	8	351	LUZ MARIA 1	LOTIZACION LUZ MARIA	L2	\$ 30,00
72	1	8	352	LUZ MARIA 2	LOTIZACION LUZ MARIA	I	\$ 8,00
73	1	8	353	PARAISO 1	PLANO GENERAL DE LOTIZACION CIUDADELA PARAISO	L	\$ 15,00
74	1	8	354	PARAISO 2	PLANO GENERAL DE LOTIZACION CIUDADELA PARAISO	L2	\$ 30,00
75	1	8	355	PARAISO CORREDOR AV. AMAZONAS 3	PLANO GENERAL DE LOTIZACION CIUDADELA PARAISO	L3	\$ 50,00
76	1	9	28	B.E.V.	LOTIZACION LOS CHIRIJOS (MILAGRO)	L2	\$ 30,00
77	1	9	29	LOS SIGCHOS	LOTIZACION PROPIEDAD DEL SR. CESAR SIGCHOS	L2	\$ 30,00
78	1	9	30	COSMOPOLITA 1	LOTIZACION COSMOPOLITA	L2	\$ 30,00
79	1	9	31	GARAICOA	LOTIZACION GARAICOA	L2	\$ 30,00
80	1	9	134	RICCARDI	CIUDADELA "RICCARDI"	L2	\$ 30,00
81	1	9	135	HNOS. CORREA	LOTIZACION HDROS. CORREA OCHOA	L2	\$ 30,00

82	1	9	168	DONGILIO RICAURTE	LOTIZACION DONGILIO RICAURTE	L2	\$ 30,00
83	1	9	262	RICCARDI - CRR. COMC. AV. MARISCAL SUCRE	CIUDADELA "RICCARDI"	F4	\$ 50,00
84	1	9	263	RICCARDI CORR. COMC. ANTIGUO CARRT. M. SUCRE	CIUDADELA "RICCARDI"	F5	\$ 50,00
85	1	9	264	RICCARDI CORR. COMC. CALLE NARANJITO	CIUDADELA "RICCARDI"	F6	\$ 50,00
86	1	9	265	HERD. CORREA - CRR. COMC. AV. MARISC. SUCRE	LOTIZACION HDROS. CORREA OCHOA	F4	\$ 50,00
87	1	9	266	HERD. CORREA- CORR. COMC. ANTIGUO CARRT. M. SUCRE	LOTIZACION HDROS. CORREA OCHOA	F5	\$ 50,00
88	1	9	267	B.E.V-CORR. COM. AV. AMAZ.	LOTIZACION LOS CHIRIJOS (MILAGRO)	F5	\$ 50,00
89	1	9	268	B.E.VI - CRR. COMC. AV. MARISCAL SUCRE	LOTIZACION LOS CHIRIJOS (MILAGRO)	F4	\$ 50,00
90	1	9	269	LOS SIGCHOS CORR. COMRC. AV. AMAZONAS	LOTIZACION PROPIEDAD DEL SR. CESAR SIGCHOS	L3	\$ 50,00
91	1	9	270	COSMOPOLITA- CORR. COMC. ANTIGUO CARRT. M. SUCRE	LOTIZACION COSMOPOLITA	F5	\$ 50,00
92	1	9	271	GARAICOA- CORR. COMC. ANTIGUO CARRT. M. SUCRE	LOTIZACION GARAICOA	F6	\$ 50,00
93	1	9	341	URB. JARDIN TROPICAL	URBANIZACION JARDIN TROPICAL	I	\$ 8,00
94	1	9	358	GARAICOA - CORREDOR NARANJITO	LOTIZACION GARAICOA	F6	\$ 50,00
95	1	9	423	DONGILIO RICAURTE - CORREDOR AV. AMAZONAS	LOTIZACION DONGILIO RICAURTE	L3	\$ 50,00
96	1	10	32	ZAMBONINO	LOTIZACION "ZAMBONINO"	I	\$ 8,00
97	1	10	33	LOS CHOLOS	LOTIZACION LOS CHOLOS	I	\$ 8,00
98	1	10	34	LOS ROBLES	LOTIZACION LOS ROBLES	I	\$ 8,00
99	1	10	35	LAS ABEJAS	LOTIZACION LAS ABEJAS	I	\$ 8,00
100	1	10	36	LOS CEIBOS	LOTIZACION DE LA CIUDADELA LOS CEIBOS	I	\$ 8,00
101	1	10	37	TECHO PARA LOS POBRES (LA PAZ)	CIUDADELA TECHO PARA LOS POBRES	I	\$ 8,00
102	1	10	38	LAS PALMAS	LOTIZACION "LAS PALMAS"	I	\$ 8,00
103	1	10	39	LA PROSPERINA	LOTIZACION "LA PROSPERINA"	I	\$ 8,00
104	1	10	330	ZAMBONINO - LA PAZ CORREDOR COMERCIAL VIA MARISCAL SUCRE	LOTIZACION "ZAMBONINO"	F5	\$ 50,00
105	1	10	359	LOS CHOLOS 1	LOTIZACION LOS CHOLOS	L2	\$ 30,00
106	1	10	360	LOS ROBLES 1	LOTIZACION LOS ROBLES	L2	\$ 30,00
107	1	10	361	TECHO PARA LOS POBRES (LA PAZ) 1 - CORREDOR AV. MARISCAL SUCRE	CIUDADELA TECHO PARA LOS POBRES	F5	\$ 50,00
108	1	10	362	TECHO PARA LOS POBRES (LA PAZ) 2 - CORREDOR AV. MARISCAL SUCRE	CIUDADELA TECHO PARA LOS POBRES	F7	\$ 25,00
109	1	10	363	SANTA RITA - CORREDOR AV. MARISCAL SUCRE	LOTIZACION SANTA RITA	F7	\$ 25,00
110	1	11	16	LOT. SANTILLAN	LOTIZACION SANTILLAN	I	\$ 8,00
111	1	11	40	LA LOLITA	CIUDADELA "LA LOLITA"	I	\$ 8,00
112	1	11	41	NUEVO PARAISO	LOTIZACION "EL NUEVO PARAISO"	I	\$ 8,00
113	1	11	136	TUQUINGA	LOTIZACION TUQUINGA	I	\$ 8,00
114	1	11	137	ALBORADA	LOTIZACION "ALBORADA"	I	\$ 8,00
115	1	11	350	SAN EMILIO - SANTILLAN	CIUDADELA SANTILLAN ROSADO	I	\$ 8,00
116	1	11	411	TUQUINGA - 1	LOTIZACION SAN EMILIO TUQUINGA	I	\$ 8,00
117	1	11	412	TUQUINGA - 2	LOTIZACION SRA. ROSA ANDRADE PEÑAFIEL	I	\$ 8,00
118	1	11	413	TUQUINGA - 3	LOTIZACION TUQUINGA	I	\$ 8,00
119	1	11	414	TUQUINGA - 4	LOTIZACION TUQUINGA	I	\$ 8,00
120	1	11	415	TUQUINGA - 5	LOTIZACION TUQUINGA	I	\$ 8,00
121	1	12	42	SANTA RITA	LOTIZACION SANTA RITA	I	\$ 8,00
122	1	12	43	SANTA BEATRIZ	CIUDADELA SANTA BEATRIZ	L	\$ 15,00
123	1	12	45	LOT. LUZ MARIA	LOTIZACION LUZ MARIA	I	\$ 8,00

124	1	12	139	HERMANOS BARRETO CASTELO	LOTIZACION HEREDEROS CASTELO	I	\$ 8,00
125	1	12	141	LAS VIOLETAS	CUIDADELA LAS VIOLETAS	I	\$ 8,00
126	1	12	185	SAN FERNANDO	LOTIZACION SAN FERNANDO	I	\$ 8,00
127	1	12	188	HERED. CASTELO	LOTIZACION HEREDEROS CASTELO	I	\$ 8,00
128	1	12	272	HERED. CASTELO - CORR. COMC. AV. MARISCAL SUCRE	LOTIZACION HEREDEROS CASTELO	F7	\$ 25,00
129	1	13	46	JESUS DEL GRAN PODER	LOTIZACION SEÑOR DEL GRAN PODER	B	\$ 120,00
130	1	13	47	VILLAS DEL IESE	VILLAS DEL I.E.S.S.	D	\$ 50,00
131	1	13	48	MARIA MERCEDES (CDLA. VEGAS DEL RIO)	CUIDADELA MARIA MERCEDES	F	\$ 40,00
132	1	13	273	MARIA MERCEDES -CORR. COM. CALLE G. MORENO	CUIDADELA MARIA MERCEDES	B1	\$ 50,00
133	1	13	364	MARIA MERCEDES 1	CUIDADELA MARIA MERCEDES	D	\$ 50,00
134	1	14	21	SAN EMILIO	LOTIZACION SAN EMILIO	I	\$ 8,00
135	1	14	138	CESAR JAVIER	LOTIZACION CESAR JAVIER	I	\$ 8,00
136	1	14	234	ESTERO CHIRIJOS - SAN EMILIO NORTE	SECTOR SAN EMILIO	K	\$ 5,00
137	2	1	243	AGRARIA 1	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	B	\$ 20,00
138	2	1	244	AGRARIA 2	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	E	\$ 8,00
139	2	2	50	BCO. DE FOMENTO	CUIDADELA BANCO DE FOMENTO	B	\$ 40,00
140	2	2	51	LA CONSTANCIA	LOTIZACION LA CONSTANCIA	B	\$ 40,00
141	2	2	274	BCO. DE FOMENTO - CORR. COM. AV. G. MORENO	CUIDADELA BANCO DE FOMENTO	B1	\$ 50,00
142	2	2	275	LA CONSTANCIA - CORR. COM. AV. G. MORENO	LOTIZACION LA CONSTANCIA	B1	\$ 50,00
143	2	2	365	BANCO DE FOMENTO (AGRARIA) 1	CUIDADELA BANCO DE FOMENTO	D	\$ 20,00
144	2	2	366	BANCO DE FOMENTO (AGRARIA) - CORREDOR CARRETERO ANT. MARISCAL SUCRE	CUIDADELA BANCO DE FOMENTO	F5	\$ 50,00
145	2	2	49	LAS RIBERAS DEL RIO MILAGRO (NORTE)	LOTIZACION "LAS RIVERAS DEL MILAGRO"	D	\$ 20,00
146	2	3	52	LA PRADERA	CIUDELA LA PRADERA	D	\$ 20,00
147	2	3	276	LA PRADERA - CORR. COM. VIA MARISCAL SUCRE	CIUDELA LA PRADERA	F5	\$ 50,00
148	2	3	277	LA PRADERA - CORR. COM. VIA MARISCAL SUCRE	CIUDELA LA PRADERA	F7	\$ 25,00
149	2	3	278	LA PRADERA -1	CIUDELA LA PRADERA	D2	\$ 25,00
150	2	3	279	LA PRADERA - 2	CIUDELA LA PRADERA	D3	\$ 10,00
151	2	3	367	LA PRADERA - 3	CIUDELA LA PRADERA	E	\$ 8,00
152	2	4	53	TAPIA JARAMILLO	LOTIZACION TAPIA JARAMILLO	E	\$ 8,00
153	2	4	54	MARIA TERESA	LOTIZACION MARIA TERESA	E	\$ 8,00
154	2	4	55	LOT. MORAN	LOTIZACION MORAN	E	\$ 8,00
155	2	4	56	MUÑOZ CASTRO	LOTIZACION MUÑOZ CASTRO	E	\$ 8,00
156	2	4	225	LOTES PRADERA SUR	SECTOR LA PRADERA	G	\$ 4,00
157	2	4	336	LOTE VIA A MARISCAL SUCRE SUR	SECTOR VIA MARISCAL SUCRE	E	\$ 8,00
158	2	4	368	TAPIA JARAMILLO - CORREDOR AV. MARISCAL SUCRE	LOTIZACION TAPIA JARAMILLO	F7	\$ 25,00
159	2	4	369	MARIA TERESA - 1	LOTIZACION MARIA TERESA	F7	\$ 25,00
160	2	4	445	LOTES PADRERA SUR	REESTRUCUTRACION ITALO PALACIOS	G	\$ 4,00
161	2	5	57	CARLOS VEGA Y SAN MARTIN	LOTIZACION SAN MARTIN	C	\$ 15,00
162	2	5	58	ABDALA BUCARAM	LOTIZACION ABDALA BUCARAM ORTIZ	E	\$ 8,00
163	2	5	131	SAN JOSE	LOTIZACION SAN JOSE	C	\$ 15,00
164	2	5	142	SOLIS CORNEJO	LOTIZACION HEREDEROS: SOLIS - CORNEJO	C	\$ 15,00
165	2	5	143	SAN JOSE (NORTE ESTE)	SECTOR SAN JOSE	C	\$ 15,00
166	2	5	144	LOS ANGELES	LOTIZACION LOS ANGELES	C	\$ 15,00
167	2	5	145	LAS MERCEDES	LOTIZACION LAS MERCEDES	C1	\$ 25,00

168	2	5	146	QUINTA SANCHEZ	LOTIZACION QUINTA SANCHEZ	C	\$ 15,00
169	2	5	147	OLMEDO SANCHEZ	LOTIZACION OLMEDO SANCHEZ	C	\$ 15,00
170	2	5	164	LOS LAURELES	LOS LAURELES	C	\$ 15,00
171	2	5	165	GALLARDO	LOTIZACION HNOS. GALLARDO ORTEGA	C	\$ 15,00
172	2	5	191	LOT. MINCHALA	LOTIZACION MINCHALA	C	\$ 15,00
173	2	5	370	CARLOS VEGA	LOTIZACION CARLOS VEGA	C	\$ 15,00
174	2	6	60	SAN MIGUEL 1	LOTIZACION SAN MIGUEL	C	\$ 35,00
175	2	6	181	MERCEDES BURGOS	LOTIZACION MERCEDES G. BURGOS C. DE JIMENEZ	C3	\$ 50,00
176	2	6	182	FRANCO DE MERA	LOTIZACION FRANCO DE MERA	C	\$ 35,00
177	2	6	195	SAN MIGUEL 2	LOTIZACION SAN MIGUEL	D	\$ 10,00
178	2	6	196	SAN MIGUEL 3	LOTIZACION SAN MIGUEL	E	\$ 8,00
179	2	6	197	SAN MIGUEL 4	LOTIZACION SAN MIGUEL	C4	\$ 15,00
180	2	6	280	SAN MIGUEL 1-1	LOTIZACION SAN MIGUEL	C1	\$ 25,00
181	2	6	281	SAN MIGUEL 1-2	LOTIZACION SAN MIGUEL	C2	\$ 20,00
182	2	6	282	SAN MIGUEL CORR. COM. AV. VICENTE ASAN U.	LOTIZACION SAN MIGUEL	C3	\$ 50,00
183	2	6	429	FRANCO DE MERA - 1	LOTIZACION FRANCO DE MERA	C3	\$ 50,00
184	2	7	61	COOP. AGRICOLA LA CHONTILLA 80 MZ	CIUDADELA LA CHONTILLA	E	\$ 8,00
185	2	7	332	LOT. TIERRA DULCE	LOTIZACION TIERRA DULCE	E	\$ 8,00
186	2	8	62	INERHI	CIUDADELA INERHI	B	\$ 20,00
187	2	8	148	MORENO FRANCO Y LOT. LA FORTUNA	LOTIZACION MORENO FRANCO	B	\$ 20,00
188	2	8	149	LOS MARTINEZ	LOTIZACION LOS MARTINEZ	B	\$ 20,00
189	2	8	150	LOS ALMENDROS	LOTIZACION "LOS ALMENDROS"	B	\$ 20,00
190	2	8	151	LA FORTUNA	LOTIZACION LA FORTUNA	B	\$ 20,00
191	2	8	152	ERNESTO SEMINARIO	LOTIZACION COMITÉ PRO VIVIENDA "ERNESTO SEMINARIO"	E	\$ 15,00
192	2	8	153	SAN JOSE	LOTIZACION SAN JOSE	E	\$ 15,00
193	2	8	154	COSMOPOLITA 2	LOTIZACION COSMOPOLITA II	E	\$ 15,00
194	2	8	155	SAN LUIS	LOTIZACION "SAN LUIS" KM. 2 VIA LAS PILAS	E	\$ 15,00
195	2	8	167	BANCO DE ARENA	LOTIZACION "BANCO DE ARENA"	B	\$ 20,00
196	2	8	179	CRNL. ARGUDO	LOTIZACION CORONEL ARGUDO	B	\$ 20,00
197	2	8	194	LOTE VIA A AS PILAS	SECTOR VIA A LAS PILAS	E	\$ 15,00
198	2	8	237	LOT. TOBAR LOPEZ	LOTIZACION TOBAR LOPEZ	B	\$ 20,00
199	2	8	283	MORENO FRANK - CORR. COM. VIA NARANJITO	LOTIZACION MORENO FRANCO	B2	\$ 80,00
200	2	8	284	LOS ALMENDROS - CORR. COM. VIA NARANJITO	LOTIZACION "LOS ALMENDROS"	B2	\$ 80,00
201	2	8	285	LA FORTUNA - CORR. COM. VIA NARANJITO	LOTIZACION LA FORTUNA	A	\$ 50,00
202	2	8	371	INERHI - CORREDOR VIA NARANJITO	CIUDADELA INERHI	B2	\$ 80,00
203	2	8	416	LOTIZACION PONCE MORAN	LOTIZACION PONCE MORAN	B	\$ 20,00
204	2	8	417	LOTIZACION PONCE MORAN - CORREDOR VIA NARANJITO	LOTIZACION PONCE MORAN	B2	\$ 80,00
205	2	8	418	LOTIZACION SAN MIGUEL	LOTIZACION SAN MIGUEL	B	\$ 20,00
206	2	8	419	LOTIZACION SAN MIGUEL - CORREDOR VIA NARANJITO	LOTIZACION SAN MIGUEL	B2	\$ 80,00
207	2	8	420	LOT. SAN LUIS - 1	LOTIZACION "SAN LUIS"	B	\$ 15,00
208	2	8	428	CRNL. ARGUDO - 1	LOTIZACION CORONEL ARGUDO	E	\$ 15,00
209	2	8	436	LOT. TOBAR LOPEZ - CORREDOR VIA NARANJITO	LOTIZACION TOBAR LOPEZ	B2	\$ 80,00
210	2	8	444	LOT. PONCE MORAN	LOTIZACION PONCE MORAN	B2	\$ 20,00
211	2	9	63	URB. MILAGRO	URBANIZACION COMERCIAL VARGAS - MILAGRO	B	\$ 20,00
212	2	9	65	LOT IPANEMA	LOTIZACION IPANEMA	A	\$ 50,00
213	2	9	66	19 DE ENERO	COMITÉ PROMEJORAS 19 DE ENERO	C	\$ 15,00
214	2	9	67	LINDERO DE VENECIA	SECTOR LINDEROS DE VENECIA	C	\$ 15,00
215	2	9	68	VIA NARANJITO - CANTOS LOOR	SECTOR VIA NARANJITO KM 1 1/2	C	\$ 15,00
216	2	9	170	VIA NARANJITO - LINDERO DE VENECIA	SECTOR VIA NARANJITO - LINDERO DE VENECIA	A	\$ 50,00
217	2	9	171	VIA NARANJITO CARRETERO	SECTOR VIA NARANJITO	A	\$ 50,00

218	2	9	218	LOTES JUNTO A VIVERO - FLORES Y JARDINES	SECTOR VIA NARANJITO	F	\$ 6,00
219	2	9	226	LOT. SAN ALEJO	URBANIZACION SAN ALEJO	A	\$ 50,00
220	2	9	238	MACROLOTES 1-VIA NARANJITO	SECTOR VIA NARANJITO	D	\$ 10,00
221	2	9	372	URBANIZACION IPANEMA	URBANIZACION IPANEMA	A	\$ 50,00
222	2	9	449	URBANIZACION SELLOÑIN	URBANIZACION SELLOÑIN	A	\$ 50,00
223	2	10	59	EL EDEN	LOTIZACION EL EDEN	C	\$ 15,00
224	2	10	64	LOT. SAN CARLOS	LOTIZACION "SAN CARLOS"	C	\$ 15,00
225	2	10	180	CANTOS LOOR	LOTIZACION CANTOS LOOR	C	\$ 15,00
226	2	10	217	BANCO DE ARENA_2	SECTOR BANCO DE ARENA	D	\$ 10,00
227	2	10	221	20 DE JUNIO	CIUDADELA 20 DE JUNIO	E	\$ 8,00
228	2	10	228	LOT. PUERTAS DEL SOL	LOTIZACION PUERTAS DEL SOL	C	\$ 15,00
229	2	10	435	20 DE JUNIO - 1	CIUDADELA 20 DE JUNIO	C	\$ 15,00
230	2	11	205	LOT. SAN JORGE	LOTIZACION SAN JORGE	H	\$ 4,00
231	2	11	235	SAN LUIS 2	LOTIZACION SAN LUIS 2	D	\$ 10,00
232	2	11	242	URBANIZACION BOSQUE REAL	URBANIZACION BOSQUE REAL	E	\$ 15,00
233	2	13	246	LOTIZACION CAMPO ABIERTO	LOTIZACION CAMPO ABIERTO	B	\$ 20,00
234	2	13	247	LOTIZ. PORTON DE CASA GRANDE	LOTIZACION EL PORTON DE CASA GRANDE	B	\$ 20,00
235	3	1	69	NUEVO MILAGRO	CIUDADELA NUEVO MILAGRO	A	\$ 55,00
236	3	1	70	SAN MIGUEL ANTIGUO	LOTIZACION SAN MIGUEL ANTIGUO	A	\$ 55,00
237	3	1	71	BRITO ALVAREZ	LOTIZACION BRITO ALVAREZ	A	\$ 55,00
238	3	1	286	NUEVO MILAGRO- CORR. COM. AV CARLOS J. AROSEMENA	CIUDADELA NUEVO MILAGRO	A1	\$ 80,00
239	3	1	287	NUEVO MILAGRO - CORR. COM.AV. COLON	CIUDADELA NUEVO MILAGRO	A2	\$ 80,00
240	3	1	288	NUEVO MILAGRO - CORR. COM.AV.17 DE SEPT.	CIUDADELA NUEVO MILAGRO	A3	\$ 80,00
241	3	1	289	NUEVO MILAGRO - CORR. COM.AV.QUITO.	CIUDADELA NUEVO MILAGRO	A4	\$ 80,00
242	3	1	290	NUEVO MILAGRO - CORR. COM.ANDRES BELLO.	SECTOR SAN MIGUEL ANTIGUO	A5	\$ 80,00
243	3	1	373	NUEVO MILAGRO - 1	TERRENOS PROPIEDAD HNOS. QUIJANO MOLINA	A	\$ 55,00
244	3	1	374	NUEVO MILAGRO - 2	TERRENOS PROPIEDAD HNOS. QUIJANO MOLINA	A1	\$ 80,00
245	3	1	375	SAN MIGUEL ANTIGUO - CORREDOR AV. QUITO	LOTIZACION SAN MIGUEL ANTIGUO	A5	\$ 80,00
246	3	1	376	SAN MIGUEL ANTIGUO - CORREDOR AV. QUITO	LOTIZACION MANZUR	A4	\$ 80,00
247	3	1	377	SAN MIGUEL ANTIGUO - CORREDOR AV. ANDRES BELLO	LOTIZACION MANZUR	A4	\$ 80,00
248	3	1	378	SAN MIGUEL ANTIGUO - 1	LOTIZACION MANZUR	A	\$ 55,00
249	3	1	379	BRITO ALVAREZ - CORREDOR AV. COLON	LOTIZACION BRITO ALVAREZ	A2	\$ 80,00
250	3	1	380	BRITO ALVAREZ - CORREDOR AV. ANDRES BELLO	LOTIZACION BRITO ALVAREZ	A5	\$ 80,00
251	3	2	72	PORVENIR	CIUDADELA PORVENIR	B	\$ 35,00
252	3	2	73	LOS CAÑAVERALES	LOTIZACION LOS CAÑAVERALES	B	\$ 30,00
253	3	2	74	VICENTE ASAN	CIUDADELA VICENTE ASAN	B	\$ 30,00
254	3	2	75	CRISTO DEL CONSUELO	LOTIZACION CRISTO DEL CONSUELO	B	\$ 30,00
255	3	2	76	ELVIA MARIA	LOTIZACION ELVIA MARIA	C1	\$ 30,00
256	3	2	77	ELVIA MARIA INDEPENDIENTE	LOTIZACION DEL COMITÉ DE VIVIENDA INDEPENDIENTE EL VIA MARIA	C1	\$ 30,00
257	3	2	78	FAE	LOTIZACION F.A.E.	J	\$ 50,00
258	3	2	79	HELECHOS	CIUDADELA LOS HELECHOS	J	\$ 50,00
259	3	2	291	PORVENIR -CORR. COM. VIA KM 26	CIUDADELA PORVENIR	B1	\$ 50,00

260	3	2	292	PORVENIR -CORR. COM. AV. COLON	CIUDADELA PORVENIR	A2	\$ 80,00
261	3	2	293	LOS CAÑAVERALES - CORR. COM. VIA KM-26	LOTIZACION LOS CAÑAVERALES	B1	\$ 50,00
262	3	2	294	LOS CAÑAVERALES -CORR. COMERC. AV. J. ROLDOS A.	LOTIZACION LOS CAÑAVERALES	B3	\$ 50,00
263	3	2	295	VICENTE ASAN --CORR. COMERC. AV. J. ROLDOS A	CIUDADELA VICENTE ASAN	B3	\$ 50,00
264	3	2	296	CRISTO DEL CONSUELO -C. COM. AV. COLON	LOTIZACION CRISTO DEL CONSUELO	A2	\$ 80,00
265	3	2	297	CRISTO DEL CONSUELO - CORR. COM. C.J.AROSEM..	LOTIZACION CRISTO DEL CONSUELO	A2	\$ 80,00
266	3	2	298	CRISTO DEL CONSUELO - CORR. COM. C.J.AROSEM..	LOTIZACION CRISTO DEL CONSUELO	A5	\$ 50,00
267	3	2	299	ELVIA MARIA - CORR. COM. AV. COLON	LOTIZACION ELVIA MARIA	A2	\$ 80,00
268	3	2	300	ELVIA MARIA INDEPENDIENTE 1	LOTIZACION DEL COMITÉ DE VIVIENDA INDEPENDIENTE ELVIA MARIA	J	\$ 50,00
269	3	2	301	HELECHOS-CORR. COM. AV. COLON	CIUDADELA LOS HELECHOS	A2	\$ 80,00
270	3	2	329	ELVIA MARIA 1	LOTIZACION ELVIA MARIA	J	\$ 50,00
271	3	2	381	CRISTO DEL CONSUELO - 1	LOTIZACION CRISTO DEL CONSUELO	B	\$ 35,00
272	3	2	382	LOTIZACION PONCE MORAN	LOTIZACION PONCE MORAN	B	\$ 35,00
273	3	2	383	LOTIZACION PONCE MORAN - CORREDOR AV. COLON	LOTIZACION PONCE MORAN	A2	\$ 50,00
274	3	2	437	LOS CAÑAVERALES 1 - CORR. COMERC. VIA KM 26	LOTES VIA KM 26	B1	\$ 50,00
275	3	2	442	LOTIZACION SAN JOSE	LOTIZACION SAN JOSE	E	\$ 20,00
276	3	2	443	LOTIZACION SAN JOSE - CORREDOR COMERCIAL AV. JAIME ROLDOS Y AV. CARLOS JULIO AROSEMENA	LOTIZACION SAN JOSE	B3	\$ 50,00
277	3	2	446	EL PORVENIR - CORR. COMERC. VIA KM 26 2	EL PORVENIR - CORR. COMERC. VIA KM 26-2	B1	\$ 50,00
278	3	3	80	RAMON SALAS	LOTIZACION RAMON SALAS	C	\$ 35,00
279	3	3	81	LAS ESPERANZA	CIUDADELA LA ESPERANZA	F	\$ 10,00
280	3	3	82	LOS PINOS	LOTIZACION "LOS PINOS"	E	\$ 20,00
281	3	3	83	17 DE SEPTIEMBRE	CIUDADELA 17 DE SEPTIEMBRE	F	\$ 10,00
282	3	3	156	SAN JACINTO	LOTIZACION "SAN JACINTO"	C	\$ 35,00
283	3	3	166	LOT. IRENE 2	LOTIZACION IRENE II	C	\$ 35,00
284	3	3	172	LOT. TATIANA	LOTIZACION LA TATIANA	F	\$ 10,00
285	3	3	178	LOT. CADENA	LOTIZACION DEL SR. GUILLERMO CADENA	E	\$ 20,00
286	3	3	302	SAN JACINTO -CORR. COM. AV. COLON	LOTIZACION "SAN JACINTO"	A2	\$ 80,00
287	3	3	303	RAMON SALAS-CORR. COM. AV. COLON	LOTIZACION RAMON SALAS	A2	\$ 80,00
288	3	3	304	LAS ESPERANZA -CORR. COM. AV. J. ROLDOS	CIUDADELA LA ESPERANZA	B3	\$ 50,00
289	3	3	305	17 DE SEPTIEMBRE -CORR. COM. AV. J. ROLDOS	CIUDADELA 17 DE SEPTIEMBRE	B3	\$ 50,00
290	3	3	384	LOS HELECHOS - 1	CIUDADELA LOS HELECHOS	C	\$ 35,00
291	3	3	385	RAMON SALAS - 1	LOTIZACION RAMON SALAS	E	\$ 20,00
292	3	3	386	LA ESPERANZA - 1	CIUDADELA LA ESPERANZA	E	\$ 20,00
293	3	3	387	CDLA. 17 DE SEPTIEMBRE - 1	CIUDADELA 17 DE SEPTIEMBRE	E	\$ 20,00
294	3	3	388	JUAN WIESNETH - 1	LOTIZACION JUAN WIESNETH	E	\$ 20,00
295	3	3	421	SAN JACINTO - 1	LOTIZACION "SAN JACINTO"	E	\$ 20,00
296	3	4	84	EMP. HOSP. LEON BECERRA	LOTIZACION EMPLEADOS DEL HOSPITAL LEON BECERRA	C	\$ 35,00
297	3	4	85	STA. MARTHA	LOTIZACION "SANTA MARTHA"	F5	\$ 15,00
298	3	4	86	JUAN WIESNETH	LOTIZACION JUAN WIESNETH	F	\$ 10,00
299	3	4	87	LOT. IRENE	LOTIZACION IRENE	E	\$ 20,00
300	3	4	306	JUAN WIESNETH -CORR. COM. AV. J. ROLDOS	LOTIZACION JUAN WIESNETH	B3	\$ 50,00
301	3	4	307	LOT. IRENE -CORR. COM. AV. COLON	LOTIZACION IRENE	A2	\$ 80,00

302	3	5	88	SANTA CLEMENCIA	URBANIZACION "LAGUNA DEL SOL"	C	\$ 20,00
303	3	5	89	Q.M.V.	LOTIZACION Q.M.V.	E	\$ 20,00
304	3	5	140	WILLIAM REYES	LOTIZACION "WILLIAM REYES CUADROS"	E3	\$ 10,00
305	3	5	157	LAS GARZAS	LOTIZACION "LAS GARZAS"	E3	\$ 10,00
306	3	5	192	LOTES VIA KM 26	SECTOR VIA KM. 26	E	\$ 15,00
307	3	5	230	LOT. PALMA SORIANO	LOTIZACION PALMA SORIANO	G	\$ 5,00
308	3	5	308	Q.M.V. -CORR.COM. VIA KM 26	LOTIZACION Q.M.V.	E1	\$ 20,00
309	3	5	389	SANTA CLEMENCIA - LAGUNA DEL SOL - CORREDOR AV. JAIME ROLDOS AGUILERA	URBANIZACION "LAGUNA DEL SOL"	B3	\$ 50,00
310	3	5	390	SANTA CLEMENCIA - LAGUNA DEL SOL - CORREDOR VIA KM 26 - MILAGRO	URBANIZACION "LAGUNA DEL SOL"	E1	\$ 50,00
311	3	5	450	SANTA CLEMENCIA - JAIME ROLDOS Y V.E. ESTRADA	URBANIZACION "LAGUNA DEL SOL"	C2	\$ 15,00
312	3	5	451	SANTA CLEMENCIA - PDTE. VICTOR E. ESTRADA	URBANIZACION "LAGUNA DEL SOL"	C3	\$ 10,00
313	3	6	91	LAS MERCEDES	CIUDADELA LAS MERCEDES	F	\$ 10,00
314	3	6	158	LAS AMERICAS	CIUDADELA LAS AMERICAS	F	\$ 10,00
315	3	6	159	FAE ALA 21	LOTIZACION "FAE ALA 21"	F1	\$ 20,00
316	3	6	176	6 DE SEPTIEMBRE	CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE	F	\$ 8,00
317	3	6	189	COLEGIO TECNICO MILAGRO	SECTOR COLEGIO TECNICO MILAGRO	F	\$ 8,00
318	3	6	309	LAS AMERICAS 1	CIUDADELA LAS AMERICAS	F1	\$ 20,00
319	3	6	310	LAS AMERICAS- CORR. COM.. J. ROLDOS A	CIUDADELA LAS AMERICAS	B3	\$ 50,00
320	3	6	311	FAE ALA 21 - CORR. COM.. J. ROLDOS A	LOTIZACION "FAE ALA 21"	B3	\$ 50,00
321	3	6	312	6 DE SEPTIEMBRE-CORR. COM. AV. ARMANDO JIMENEZ	CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE	F3	\$ 20,00
322	3	6	313	LAS MERCEDES - CORR. COM.. J. ROLDOS A	CIUDADELA LAS MERCEDES	B3	\$ 50,00
323	3	6	392	LAS MERCEDES - 1	CIUDADELA LAS MERCEDES	F5	\$ 15,00
324	3	6	393	LAS MERCEDES - 2	CIUDADELA LAS MERCEDES	F1	\$ 20,00
325	3	6	427	6 DE SEPTIEMBRE - 1	CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE	F4	\$ 10,00
326	3	7	92	PIÑAS NORTE	CIUDADELA LAS PIÑAS	F	\$ 8,00
327	3	7	314	PIÑAS NORTE 1	CIUDADELA LAS PIÑAS	F4	\$ 10,00
328	3	7	315	PIÑAS NORTE -CORR. COM. AV. ARMANDO JIMENEZ	CIUDADELA LAS PIÑAS	F3	\$ 20,00
329	3	7	394	LAS PIÑAS NORTE - CORR. COMERC. AV. ARMANDO JIMENEZ	CIUDADELA LAS PIÑAS	F5	\$ 15,00
330	3	7	395	LAS PIÑAS NORTE - CORR. COMERC. AV. JULIO VITERI GAMBOA	CIUDADELA LAS PIÑAS	F5	\$ 15,00
331	3	8	93	PIÑAS SUR	CIUDADELA LAS PIÑAS	F	\$ 8,00
332	3	8	316	PIÑAS SUR -CORR. COM. AV. ARMANDO JIMENEZ	CIUDADELA LAS PIÑAS	F5	\$ 15,00
333	3	8	396	LAS PIÑAS SUR - CORR. COMERC. AV. JULIO VITERI GAMBOA	CIUDADELA LAS PIÑAS	F5	\$ 15,00
334	3	9	94	TANYA MARLENE	LOTIZACION TANYA MARLENE	E	\$ 15,00
335	3	9	95	13 DE ABRIL	COOP. DE VIVIENDA 13 DE ABRIL.	E	\$ 20,00
336	3	9	96	JUDITH ORTEGA	CUIDADELA JUDITH ORTEGA BLUM	E	\$ 20,00
337	3	9	212	LOTES SECTOR VIA A BARCELONA	SECTOR VIA BARCELONA	E	\$ 20,00
338	3	9	317	13 DE ABRIL 1	COOP. DE VIVIENDA 13 DE ABRIL.	D	\$ 35,00
339	3	9	318	JUDITH ORTEGA 1	CUIDADELA JUDITH ORTEGA BLUM	D	\$ 35,00
340	3	9	397	TANYA MARLENE - 1	LOTIZACION TANYA MARLENE	E3	\$ 10,00
341	3	9	398	TANYA MARLENE - 2	LOTIZACION TANYA MARLENE	D	\$ 35,00

342	3	9	399	JUDITH ORTEGA BLUM - 2	CUIDADELA JUDITH ORTEGA BLUM	E3	\$ 10,00
343	3	10	90	BRISAS DE BELIN	URBANIZACION BRISAS DE "BELIN"	E	\$ 10,00
344	3	10	177	21 DE ENERO	CIUDADELA 21 DE ENERO	E	\$ 20,00
345	3	10	192	LOTES VIA KM 26	SECTOR VIA KM. 26	E	\$ 15,00
346	3	10	199	LAS LAGUNAS	LOTIZACION "LAS LAGUNAS"	F	\$ 8,00
347	3	10	207	LOTES VIA KM 26 SECTOR BARCELONA	SECTOR VIA VIA KM. 26 - BARCELONA	I	\$ 4,00
348	3	10	208	SECTOR ESTERO BELIN - AMERICA (ZONA DE PROTECCION ESPECIAL)	SECTOR ESTERO BELIN - AMERICA	F	\$ 8,00
349	3	10	210	LOTES VIA KM 26(FRENTE) 500 M C/LADO ESTE	SECTOR VIA KM. 26	E	\$ 15,00
350	3	10	222	LOTES FRENTE A VIA KM 26 (FRENTE CARRETERO) LADO ESTE	SECTOR VIA KM. 26	E	\$ 15,00
351	3	10	227	LOT. RODRIGUEZ LARA	LOTIZACION RODRIGUEZ LARA	E3	\$ 10,00
352	3	10	232	LOT. SONIA MARTINEZ	LOTIZACION SONIA MARTINEZ	G	\$ 5,00
353	3	10	240	LOTES FRANJA ESTE VIA KM 26	SECTOR VIA KM. 26	D	\$ 35,00
354	3	10	319	21 DE ENERO 1	CIUDADELA 21 DE ENERO	E3	\$ 10,00
355	3	10	320	LOT. SONIA MARTINEZ 1	LOTIZACION SONIA MARTINEZ	E3	\$ 10,00
356	3	10	391	BRISAS DE BELIN - CORREDOR VIA KM 26 - MILAGRO	URBANIZACION BRISAS DE "BELIN"	E1	\$ 50,00
357	3	11	192	LOTES VIA KM 26	SECTOR VIA KM. 26	E	\$ 15,00
358	3	11	337	LOTES VIA KM 26- VIA BARELONA2	SECTOR VIA KM 26 - VIA BARCELONA	E	\$ 15,00
359	3	11	338	LOTES VIA KM 26- VIA BARELONA3	SECTOR VIA KM 26 - VIA BARCELONA	E3	\$ 10,00
360	3	11	339	LOTES VIA KM 26- VIA BARELONA4	SECTOR VIA KM 26 - VIA BARCELONA	G	\$ 5,00
361	3	12	203	HOSPITALM.M.I	HOSPITAL MEDICAL MINISTRY INTERNATIONAL	G	\$ 5,00
362	3	12	209	LOTES ESTERO SUR BELIN - LAS PIÑAS	SECTOR VIA LAS PIÑAS	F	\$ 8,00
363	3	12	211	LOTE ESTERO BELIN SUR SECTOR PROGRESO	SECTOR EL PROGRESO	H	\$ 3,00
364	3	13	448	URBANIZACION BOSQUE REAL II FASE CEIBO REAL	URBANIZACION BOSQUE REAL II FASE CEIBO REAL	F	\$ 8,00
365	4	1	98	ROSA MARIA	URBANIZACION "ROSA MARIA"	B	\$ 55,00
366	4	1	321	ROSA MARIA - CORR. COM. AV. CHIRIJOS	URBANIZACION "ROSA MARIA"	B1	\$ 80,00
367	4	1	322	ROSA MARIA - CORR. COM. AV. 17 SEPT.	URBANIZACION "ROSA MARIA"	A3	\$ 80,00
368	4	2	99	VALDEZ ANTIGUO	CIUDADELA "VALDEZ"	B	\$ 55,00
369	4	2	100	SAN FRANCISCO	CIUDADELA "SAN FRANCISCO"	B	\$ 55,00
370	4	2	101	DAGER	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	C	\$ 30,00
371	4	2	323	DAGER 1	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	B	\$ 55,00
372	4	2	324	DAGER 2	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	D	\$ 20,00
373	4	2	325	DAGER - CORR. COM. AV. NAPO	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	C1	\$ 60,00
374	4	2	326	DAGER - CORR. COM. AV. NAPO	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	C2	\$ 25,00
375	4	2	400	SAN FRANCISCO - CORREDOR AV. LOS CHIRIJOS	CIUDADELA "SAN FRANCISCO"	B1	\$ 80,00
376	4	3	102	SIND. EMPL. VALDEZ	SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO VALDEZ	D	\$ 20,00

377	4	3	103	UNIDA	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	E	\$ 10,00
378	4	3	201	LOT. EMILIO VALDEZ	LOTIZACION EMILIO VALDEZ PALAU	C	\$ 30,00
379	4	3	327	UNIDA- CORR. COM. AV. PAQUISA	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	E1	\$ 25,00
380	4	3	401	SINDC. EMPL. DE VALDEZ - 1	SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO VALDEZ	B	\$ 55,00
381	4	3	402	SINDC. EMPL. DE VALDEZ - CORREDOR AV. PAQUISHA	SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO VALDEZ	E1	\$ 25,00
382	4	3	403	UNIDA - 1	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	D	\$ 20,00
383	4	3	404	UNIDA - 2	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	C	\$ 30,00
384	4	3	434	EMILIO VALDEZ - 1	LOTIZACION EMILIO VALDEZ PALAU	B	\$ 55,00
385	4	4	104	BELLAVISTA NORTE 1	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	D	\$ 20,00
386	4	4	200	BELLAVISTA NORTE 2	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	E	\$ 10,00
387	4	5	105	BELLAVISTA SUR 1	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	D	\$ 20,00
388	4	5	202	BELLAVISTA SUR 2	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	E	\$ 10,00
389	4	6	106	CAMAL MUNICIPAL	SECTOR LAS MARGARITAS	E	\$ 10,00
390	4	6	107	LAS MARGARITAS	CIUDADELA "LAS MARGARITAS"	E	\$ 10,00
391	4	6	108	SOMA	LOTIZACION DEL SINDICATO DE OPERADORES DE MAQUINARIA AGRICOLA DEL INGENIO VALDEZ.	E	\$ 10,00
392	4	6	109	RIBERAS DE MILAGRO	LOTIZACION "LAS RIVERAS DEL MILAGRO"	E	\$ 10,00
393	4	6	405	S.O.M.A - CORREDOR AV. PAQUISHA	LOTIZACION DEL SINDICATO DE OPERADORES DE MAQUINARIA AGRICOLA DEL INGENIO VALDEZ.	E1	\$ 25,00
394	4	7	110	NUEVA UNIDA NORTE	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	E	\$ 10,00
395	4	8	111	NUEVA UNIDA SUR	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	F	\$ 9,00
396	4	8	216	SAN JOSE (BELLAVISTA)	CIUDADELA SAN JOSE	F	\$ 9,00
397	4	8	331	DIVINO NIÑO	CIUDADELA DIVINO NIÑO	F	\$ 9,00
398	4	9	112	NUEVA UNIDA OESTE	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	G	\$ 8,00
399	4	10	113	URB. ROSA MARIA	URBANIZACION ROSA MARIA	C	\$ 20,00
400	4	10	229	NUEVA UNIDA ESTE	PRODUCTORES AGRICOLAS DEL LITORAL HACIENDA ROSA MARIA LOTIZACION DAGER	G	\$ 8,00
401	4	10	231	LOT. LAS PALMAS (AREAS VERDES)	LOTIZACION LAS PALMAS	G	\$ 8,00
402	4	11	114	QUINTA PATRICIA	URBANIZACION Y LOTIZACION "QUINTA PATRICIA"	A	\$ 80,00
403	4	11	115	LOT. CHIRIJOS 7 MZ	LOTIZACION "LOS CHIRIJOS"	C	\$ 30,00
404	4	11	116	SAN CAMILO	URBANIZACION SAN CAMILO	B	\$ 60,00
405	4	11	117	HERD. GARCIA	LOTIZACION HEREDEROS GARCIA	D	\$ 20,00
406	4	12	97	LOTES VIA KM 26 500 M (OESTE)	SECTOR VIA KM. 26 OESTE	E	\$ 20,00
407	4	12	118	LOS TRONCOS	LOTIZACION "LOS TRONCOS"	D	\$ 20,00
408	4	12	119	LAS PALMAS	LOTIZACION LAS PALMAS	G	\$ 5,00

409	4	12	120	LA MATILDE VIA KM 26	LOTIZACION "LA MATILDE"	E	\$ 20,00
410	4	12	121	REYES VEGA	LOTIZACION REYES VEGA	E	\$ 20,00
411	4	12	192	LOTES VIA KM 26	SECTOR VIA KM. 26	E	\$ 20,00
412	4	12	193	LA MATILDE	LOTIZACION "LA MATILDE"	E	\$ 20,00
413	4	12	223	LOTES VIA KM26 (FRENTE AL CARRETERO)ESTERO BELIN	SECTOR RECINTO ALBERTO PILALOT	E	\$ 20,00
414	4	12	241	LOTES FRANJA OESTE VIA KM 26	SECTOR LA MATILDE	C	\$ 35,00
415	4	12	328	LOS TRONCOS -CORR. COM. VIA KM 26	LOTIZACION "LOS TRONCOS"	E1	\$ 50,00
416	4	12	407	LOT. REYES VEGA - 1	LOTIZACION REYES VEGA	C	\$ 35,00
417	4	13	122	ZOILITA	LOTIZACION "LA ZOILITA"	D	\$ 20,00
418	4	13	160	INM. CONCEPCION	LOTIZACION INMACULADA CONCEPCION	D	\$ 20,00
419	4	13	161	LOS VERGELES	LOTIZACION LOS VERGELES	D	\$ 15,00
420	4	13	162	LA FLORESTA	LOTIZACION "LA FLORESTA"	G	\$ 8,00
421	4	13	406	HEREDEROS GARCIA - 1	LOTIZACION HEREDEROS GARCIA	D	\$ 15,00
422	4	13	408	ZOILITA - 1	LOTIZACION "LA ZOILITA"	D	\$ 15,00
423	4	13	422	LA FLORESTA - 1	LOTIZACION "LA FLORESTA"	D	\$ 15,00
424	1	15	440	COPERATIVA MARISCAL SUCRE	COPERATIVA MARISCAL SUCRE	H	\$ 5,00
425	1	15	441	LOTE VIA A MARISCAL SUCRE NORTE	SECTOR VIA MARISCAL SUCRE	H	\$ 5,00
426	4	14	219	QUINTA ESTHER SECTOR OESTE	SECTOR QUINTA ESTHER	G	\$ 5,00
427	4	14	220	FLORESTA 2	SECTOR LA FLORESTA	G	\$ 5,00
428	4	14	239	SECTOR LAS PALMAS 2(SUR)	SECTOR LAS PALMAS	G	\$ 5,00
429	4	15	204	LOT. QUINTA ESTHER	LOTIZACION "QUINTA ESTHER"	E	\$ 20,00
430	4	15	206	LAS AVISPAS	RECINTO LAS AVISPAS	H	\$ 15,00
431	4	15	215	LOTES SECTOR LAS AVISPAS - NORTE/BELIN	SECTOR LAS AVISPAS NORTE	J	\$ 10,00
432	4	16	213	LOTES ESTERO LOS MONOS NORTE	SECTOR LOS MONOS	J	\$ 10,00
433	4	16	214	LOTES SECTOR LAS AVISPAS - SUR	SECTOR LAS AVISPAS SUR	J	\$ 10,00
434	4	17	333	SECTOR AVISPAS 4	SECTOR LAS AVISPAS	J	\$ 8,50
435	5	1	123	ROBERTO ASTUDILLO ZONA ANTIGUA 1	PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO		\$ 20,00
436	5	1	124	ROBERTO ASTUDILLO ZONA ANTIGUA 2	PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO		\$ 15,00
437	5	1	125	ROBERTO ASTUDILLO	PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO		\$ 8,00
438	5	2	163	ROBERTO ASTUDILLO MZ. 1 HASTA 4	PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO		\$ 20,00
439	5	2	174	ROBERTO ASTUDILLO MZ. 7,11,12,52,34 Y 33	PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO		\$ 15,00
440	5	2	186	ROBERTO ASTUDILO LOT. SANTA ROSA	SECTOR ROBERTO ASTUDILLO		\$ 8,00
441	5	2	447	ROBERTO ASTUDILLO - LOT. MARIA MELISA	LOT. MARIA MELISA		\$ 8,00
442	6	1	126	MARISCAL SUCRE	PARROQUIA MARISCAL SUCRE		\$ 3,00
443	6	1	198	MARISCAL SUCRE - ZONA ANTIGUA (2-7)	PARROQUIA MARISCAL SUCRE		\$ 6,00
444	7	1	236	SANTA ROSA DE CHOBO	PARROQUIA CHOBO		\$ 2,00
445	7	2	127	CHOBO	PARROQUIA CHOBO		\$ 1,00
446	9	1	129	VENECIA CENTRAL	RECINTO NUEVA VENECIA CENTRAL		\$ 3,00
447	9	1	409	LOTIZACION "VENECIA"	LOTIZACION "VENECIA"		\$ 3,00
448	9	2	335	VENECIA SUR	RECINTO NUEVA VENECIA CENTRAL		\$ 3,00
449	9	3	334	VENECIA NORTE	RECINTO NUEVA VENECIA CENTRAL		\$ 3,00
450	10	1	175	PARAISO DE CHOBO	RECINTO PARAISO DE CHOBO		\$ 1,00
451	11	1	128	5 DE JUNIO(ZONA CENTRAL)	RECINTO ALBERTO PILALOT		\$ 5,50
452	11	1	224	5 DE JUNIO (PERIFERIA)	RECINTO ALBERTO PILALOT		\$ 2,00
453	11	1	438	5 DE JUNIO	RECINTO ALBERTO PILALOT		\$ 5,50
454	12	1	439	CARRIZAL	RECINTO CARRIZAL		\$ 5,00

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
OLMEDO-MANABÍ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010 ;

QUE, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Procurador General del Estado, ha emitido pronunciamiento respecto al modelo de organización de los Registros de la Propiedad; y,

Que, de acuerdo al Art. 36 de la ordenanza, dispone: “El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.”

En Ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 57 literal a del COOTAD.

Expende:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
OLMEDO-MANABÍ**

Sección I

Generalidades

Art. 1.- (Art. A. 366).- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente capítulo regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, en la jurisdicción territorial del Cantón Olmedo-Manabí.

Art. 2.- (Art. A. 367).- Objetivos.- Son objetivos del presente Capítulo:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo-Manabí;

- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, como la Entidad Nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón y Mercantil, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- f) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- (Art. A. 368).- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Sección II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- (Art. A. 369).- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario o la funcionaria responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- (Art. A. 370).- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y éste capítulo.

Art. 6.- (Art. A. 371).- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- (Art. A. 372).- Responsabilidad.- El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta

ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o solicitó su inscripción.

Art. 8.- (Art. A. 373).- Obligatoriedad.- El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad están obligados a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza. En caso de violación a los derechos humanos, el Registrador o la Registradora no negarán acceso a la información.

Art. 9.- (Art. A. 374).- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad (especie). A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía. El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad formarán un registro físico secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- (Art. A. 375).- Presunción de legalidad.- El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad es un fedatario (a) público (a), por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- (Art. A. 376).- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

Sección III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- (Art. 377).- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- (Art. A. 378).- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

DINARDAP, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Sección IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD.

Art. 14.- (Art. A. 379).- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El sistema informático, tiene como objetivo, la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, base de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambios de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal.

Art. 15.- (Art. A. 380).- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- (Art. A. 381).- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador o la Registradora Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- (Art. A. 382).- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- Sin Perjuicio de su Autonomía Registral, el Régimen Administrativo aplicable al Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí será regulado por la Administración Municipal, a través de las disposiciones que para el efecto emita el Ejecutivo Municipal.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se integrará además por el personal mínimo necesario, y las que se crearen en función de sus necesidades. El personal que se requiera para las funciones registrales, serán designados por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público; sin perjuicio que el señor Alcalde designe un servidor municipal para este fin, realice contrato temporal de personal por necesidad institucional.

La Municipalidad asumirá el abastecimiento de la logística administrativa en cuanto a equipos, suministros de oficinas, y demás necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades registrales.

Art. 18.- (Art. A. 383).- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personales y reales que el Registrador Municipal o la Registradora de la Propiedad están obligados a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- (Art. A. 384).- Del Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad.- El Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí, será el responsable del Departamento del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo-Manabí.

Requisitos para la postulación.- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los requisitos para ser Registrador de la Propiedad son los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país. Deberá estar inscrito en la SENESCYT, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
3. Acreditar por medio de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión de abogado por un período mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o ejerzan la docencia universitaria en los últimos tres años en materias relacionadas al derecho civil, derecho administrativo, derecho registral y las demás que se determine en la presente norma.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de formación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.
8. Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo las causas de excusa previstas en la ley, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de Ley Orgánica del Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 20.- (Art. A. 385).- Prohibición e inhabilidades:

- 1- Prohibición- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí, así como de los directores de las empresas públicas municipales, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales
- 2.- Inhabilidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:
 1. Los ciegos;
 2. Los sordos;
 3. Los mudos;
 4. Los dementes;
 5. Los disipadores;
 6. Los ebrios consuetudinarios;
 7. Los toxicómanos;
 8. Los interdictos;
 9. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
 10. Los religiosos; y,
 11. Los condenados a pena de prisión o reclusión

Art. 21.- (Art. A. 386).- De la Convocatoria al concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria la realizará por una sola vez la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón, en donde ejercerá funciones el nuevo registrador; a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y del Registro de la Propiedad. Así también, se publicará en la página web del GAD Municipal y en la página web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

El término para la recepción de las postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante, la máxima autoridad del GAD Municipal podrá modificar motivadamente este lapso.

La recepción de documentos dentro del concurso para la selección de registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, se hará en la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

Los postulantes presentarán los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación con la indicación del cantón para el que postula, así como de su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. El formulario será elaborado por la UATH y se encontrará disponible en la página web del GAD Municipal o en sus oficinas, así como también en la página web de la DINARDAP;
- b) Hoja de vida;
- c) Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- f) Certificaciones que acrediten su experiencia así como la idoneidad y probidad notoria de la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional; y,
- g) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.

La información correspondiente a cédula de ciudadanía, certificado de votación, título de abogado/a, y certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público, se constatará a través de la herramienta

INFODIGITAL, o en la página web del Ministerio rector del trabajo (para el caso de certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público).

La documentación se presentará en originales o copias certificadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido.

Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Además, constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de este procedimiento y elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal, para que este a su vez apruebe, niegue y notifique los resultados de la etapa de verificación de las y los postulantes.

Art. 22.- (Art. A. 387).- Ponderación para la calificación de méritos y oposición.- La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

Puntos Ponderación

Méritos 100 puntos 40%

Oposición 100 puntos 60%.

a.- Del mérito.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido para el concurso de méritos y oposición de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil.

La calificación de los méritos será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición conformado. Para la calificación se tomarán en cuenta la instrucción formal, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones, hasta un total de cien (100) puntos, de acuerdo al siguiente esquema de puntuación:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 571 de 24 de Agosto de 2015 pagina 33.

Realizada la verificación de requisitos y la calificación de méritos, se publicarán los resultados conforme al artículo 8 de la **NORMA PARA PROCEDIMIENTO DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE PROPIEDAD**, sin perjuicio de su notificación a los correos electrónicos señalados por las y los postulantes.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del “Reporte de Calificación del Mérito”.

La UATH del GAD Municipal, a través del administrador del concurso, dentro del término de tres (3) días, entregará el “Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito” al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término de tres (3) días de recibido el “Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito”, el Tribunal de Apelaciones entregará a la UATH del GAD Municipal el “Acta de Resultado de Apelaciones a la Calificación del Mérito” a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución del Alcalde o Alcaldesa o su respectivo delegado o delegada, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 8 de la **NORMA PARA PROCEDIMIENTO DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE PROPIEDAD**.

b.- Oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes.

Esta etapa se encuentra conformada por:

1. Pruebas de Conocimientos Técnicos;
2. Pruebas psicométricas; y,
3. Entrevistas.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal deberá utilizar los medios o metodología adecuada con el fin de gestionar la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

c.- Pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de la o el postulante con el que debe cumplir para ser Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil.

Serán elaboradas utilizando la metodología de opción múltiple y no podrá haber más de una respuesta correcta.

Su calificación será sobre cien (100) puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del funcionario delegado por la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

d.- Pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto.

Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH del GAD Municipal deberá proveerse de un conjunto de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

si El GAD Municipal no dispone de el personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas, podrá contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios del Instituto Nacional de la Meritocracia o de una institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

e.- Aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, se aplicarán a las y los postulantes que hayan superado la etapa del mérito, conforme el cronograma presentado por la UATH del GAD Municipal.

Se descalificará a las y los postulantes que no se presenten a rendir las pruebas de conocimientos técnicos o psicométricas.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su documento original de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte), encaso de no presentar uno de dichos documentos quedará descalificado del concurso.

Al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, el Tribunal de Méritos y Oposición, publicará el listado de los puntajes alcanzados por las y los postulantes.

f.- Puntaje de las pruebas de conocimientos Técnicos y Psicométricas como requisito para acceder a la fase de entrevistas.- Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas que se considerarán para avanzar a la fase de entrevistas, se estará a la siguiente ponderación:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 571 de 24 de Agosto de 2015, página 35.

Los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan en total una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados, pasarán a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

1.- Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;

2.- Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,

3.- En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

g.- Apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La UATH del GAD Municipal, a través del administrador del concurso, dentro de los tres (3) siguientes días hábiles de presentadas las apelaciones entregará el informe al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término máximo de tres (3) días de recibido el informe de la UATH del GAD Municipal, el Tribunal de Apelaciones entregará a aquella el acta correspondiente de resultados, a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución de la Alcaldesa o Alcalde o su delegado o delegada, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 8 de la presente norma.

h.- Entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados.

Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, estos son: un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal, que evaluará las competencias conductuales; y, una o un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

i.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

j.- Registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

El delegado de la UATH del GAD Municipal y de la máxima autoridad, definirán la metodología a aplicarse en este caso.

k.- Puntaje tentativo final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “Puntaje tentativo final”.

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del “Puntaje Final”. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la presente norma.

l.- Estructura del Puntaje tentativo final.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderarán las fases del mérito y oposición, conforme a la siguiente tabla:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 571 de 24 de Agosto de 2015, página 36.

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la **NORMA PARA PROCEDIMIENTO DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE PROPIEDAD**.

m.- Acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo que precede, se sumarán los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

- Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA PUNTUACIÓN EXTRA

Héroe o heroína 2

Ex combatiente 1

Ex migrante o migrante 1

Autodefinición étnica: Indígena,

Afroecuatoriano o montubio. 1

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

n.- Empates.- En caso de empate entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) En primer lugar de acuerdo a la calificación que hubieren obtenido en la calificación de méritos, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente;
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado.

o.- Puntaje Final.- En el Puntaje Final se registrará el “Puntaje Tentativo Final”, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la presente norma, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a las y los postulantes.

$$\text{Puntaje Final} = \text{Puntaje tentativo final} + \text{Acciones afirmativas.}$$

Art. 23.- (Art. A. 388).- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano - UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

a.- De la unidad de administración del talento humano.- La UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma

b.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Es el órgano encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

1. La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
2. El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,

3. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP de Manabí; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

- c.- Del Tribunal de Apelaciones.-** Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,

Art. 24.- (Art. A. 389).- Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Una vez conformada la veeduría ciudadana y calificados sus integrantes por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá realizarse la convocatoria.

La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 25.- (Art. A. 390).- Designación del Registrador o registradora Municipal de la Propiedad.-El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final, que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando el ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más. El acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

La máxima autoridad del GAD Municipal emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad.

Art. 26.- (Art. A. 391).- Periodo de funciones.- El Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 27.- (Art. A. 392).- Remuneración.- La remuneración que percibirán las y los Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, estará determinada por el Ministerio rector del trabajo, conforme la disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Art. 28.- (Art. A. 393).- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal por vacaciones, enfermedad o calamidad doméstica, del titular del Registro Municipal de la Propiedad, el despacho será encargado, a un suplente (designado por el Alcalde), o encargará al Procurador Síndico Municipal por el tiempo que dure la ausencia. Si la ausencia fuera definitiva, se seguirá el mismo procedimiento hasta la designación del titular. En todo caso del particular, se comunicará a la Dirección Nacional de Registros DINARDAP.

Art. 29.- (Art. A. 394).- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el señor Alcalde, previa la instauración de un sumario administrativo y por las causas establecidas en la ley.

El Registrador o Registradora de la Propiedad una vez que fenezca en sus funciones, por cualquier causa señalada en la ley, está obligado a transferir mediante acta de entrega recepción a los funcionarios respectivos, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad a su cargo, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes (en caso de existir), que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

Sección V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- (Art. A. 395).- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y este Código Municipal.

Sección VI**DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

Art. 31.- (Art. A. 396).- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio;
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Sección VII**DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO**

Art. 32.- (Art. A. 397).- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí. De no ser suficientes los recursos económicos generados por el Registro para el pago de la remuneración de los servidores del Registro de la Propiedad, se comunicará a la dirección Nacional de Registros para su compensación y financiamiento. El remanente del Registro Mercantil pasará al presupuesto de la DINARDAP.

Art. 33.- (Art. A. 398).- Aranceles Registrales.- Toda vez que los aranceles se han definido como tasas, de conformidad al Art. 342 del COOTAD, estos deberán ser recaudados por la Unidad Financiera Municipal (Tesorería). Siendo jurídicamente procedente se delegue a fin de que sea el propio Registro de la Propiedad, quien efectúe la recaudación de los aranceles por los servicios que presta.

Valores que se cancelarán a través del respectivo título de crédito.

Art. 34.- (Art. A. 399).- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad.

Art. 35.- (Art. A. 400).- De las exenciones totales.- Están exentas del pago de los aranceles fijados en este capítulo, en lo que se refiere al Registro de la Propiedad:

- a) Los actos y contratos que de manera general realice el GAD de Olmedo-Manabí con Instituciones públicas y privadas;
- b) Las certificaciones de solvencia y gravámenes que requieran los diferentes departamentos municipales;
- c) Las adjudicaciones que realiza La Subsecretaría de Tierras, mientras no haya disposición legal en contrario.
- d) Los actos y contratos celebrados entre las instituciones del sector público.
- e) Las inscripciones y levantamiento de gravámenes, embargos y prohibiciones de enajenar, certificaciones dispuestas por la DINARDAP, instituciones judiciales en procesos penales de acción pública y causas de alimentos;
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales;
- g) Casos especiales de exoneraciones totales serán conocidas por el Concejo Municipal.

Art. 36.- (Art. A. 401).- Exenciones Parciales.- Pagarán el 50% de los aranceles fijados en esta ordenanza, en lo que se refiere al Registro de la Propiedad:

- a) Los adultos mayores, los discapacitados y las personas con enfermedades catastróficas, siempre y cuando justifiquen su condición.
- b) Las certificaciones para trámites del bono de la vivienda a través del MIDUVI;
- c) Los demás que se crearen por mandato legal;
- d) En las inscripciones de compraventa (adjudicaciones de bienes mostrencos) celebrados entre el GAD de Olmedo y personas naturales o jurídicas de interés social, en que la cuantía sea de USD \$1,00 hasta \$1.000,00 dólares. En lo demás se registrarán a la tabla de aranceles.

Art. 37.- (Art. A. 402).- Tabla de aranceles del Registro de la Propiedad.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

Categoría	Valor Cuantía Inicial	Valor Cuantía Final	Derecho Total de Inscripción
1	\$ 0,10	\$ 100,00	\$ 9,00
2	\$ 100,01	\$ 180,00	\$ 18,00
3	\$ 180,01	\$ 200,00	\$ 22,50
4	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 27,00

5	\$ 280,00	\$ 400,00	\$ 32,00
6	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 38,25
7	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 42,50
8	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 51,00
9	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 59,50
10	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 68,00
11	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 76,50
12	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
13	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 93,50
14	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 102,00
15	\$ 3.600,01	\$ 5.000,00	\$ 117,00
16	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 126,00
17	10.000,01 dólares en adelante se cobrará USD \$ 126,00 más el 0.5 por ciento por el excedente de este valor.		

18. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (USD \$. 100.00);
19. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de cincuenta dólares (USD \$. 50.00);
20. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, pagarán el 50% de los valores fijados en la tabla de aranceles para la respectiva categoría. Considerando para ello el valor del avalúo municipal.

Para el registro de las hipotecas constituidas a favor de las instituciones del sistema financiero nacional pagarán los valores fijados en la tabla de aranceles para la respectiva categoría. Considerando para ello el valor del avalúo municipal.
21. Por la cancelación de hipoteca abierta y todos sus gravámenes, la cantidad de cuarenta dólares (USD \$. 40.00);
22. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuarenta dólares (USD. 40.00). Cuando existiera dos o más bienes inmuebles que supere los USD \$ 20.000,00 en adelante, se cobrara la cantidad de ochenta dólares (USD \$80.00);
23. Por la inscripción de particiones judiciales y extrajudiciales, se cobrarán sobre el avalúo municipal y de conformidad a la tabla de aranceles;
24. Por la inscripción de renunciaciones de gananciales se considerará para el cálculo de derechos de registro del avalúo de cada inmueble en caso de no existir bienes inmuebles, la cantidad de cuarenta dólares (\$40.00);
25. Por la inscripción de concesiones mineras de exportación la cantidad de USD \$ 100.00 por cada hectárea

concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, la cantidad de USD \$100.00, por cada hectárea;

26. Por las capitulaciones patrimoniales, poderes en el Ecuador o en el extranjero, la cantidad de cincuenta dólares USD \$. (50.00);
27. La reinscripciones de predios que se encuentran inscritos en cantones colindantes y que por jurisdicción deberán ser reinscritos en el Cantón Olmedo-Manabí, tendrán un valor de cuarenta dólares (USD \$ 40.00);
28. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias. Interdicciones, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (USD \$30,00), por cada uno, cuando no es expedida por autoridad judicial;
29. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, Interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares (USD \$ 10,00), por cada caso, cuando es expedida por autoridades judiciales;
30. Por la inscripción de sentencias que se refieran a bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo municipal y su cobro será de acuerdo a la categoría de la tabla de aranceles;
31. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de nueve dólares (USD \$ 9,00). Se cobrará un dólar adicional por cada traspaso de dominio de cada bien inmueble;
32. Por la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal se considera para el cálculo de derecho de registro el avalúo Municipal de cada inmueble; en caso de no existir, la cantidad de ochenta dólares (USD \$ 80,00);
33. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.;
34. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, se cobrarán sobre el avalúo municipal y de conformidad a la tabla de aranceles;
35. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento y de conformidad al avalúo vigente;
36. Compulsas de documentos inscritos, la cantidad de diez dólares (USD \$ 10,00);
37. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tasa es de diez dólares (USD \$. 10.00);

38. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de diez dólares (USD \$.10.00);

39. En los casos en que un Juez, dentro del recurso, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos;

Los registradores de la Propiedad exhibirán permanentemente en lugares visibles al público el texto íntegro de estos valores.

Art. 38.- (Art. A. 403).- tabla de aranceles del Registro Mercantil.- Los Aranceles por los Actos y Contratos que deban registrarse en el Registro Mercantil serán determinados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de las disposiciones que se emitan para el efecto.

Art. 39.- (Art. A. 404).- Para los fraccionamientos o desmembraciones de terrenos urbanos, se estará a las normas que para el efecto contenga el plan de ordenamiento territorial y serán autorizadas por la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas del GAD de Olmedo-Manabí.

Las particiones judiciales, contarán con el informe favorable del Concejo y las particiones extrajudiciales con la autorización del Departamento de Planificación o quien haga sus veces.

Art. 40.- (Art. A. 405).- Las escrituras registradas en los cantones colindantes, para su reinscripción acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula del titular de dominio;
- b) El original de la escritura pública, una copia certificada y una copia simple;
- c) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón colindante;
- d) Certificado actualizado de no constar inscrito el inmueble en el Cantón Olmedo-Manabí;
- e) Certificado de no adeudar al GAD de Olmedo-Manabí.

Art. 41.- (Art. A. 406).- Para las aclaraciones y rectificaciones de medidas, linderos y superficies de terrenos cuyas áreas consten en la frase más o menos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si se trata de un área menor a la que consta en la escritura, bastará el informe del Departamento de Planificación para tramitar la aclaración o rectificación;
- b) Si el área es mayor a la señalada en la escritura y no exceda del 10% del área total, y no hayan variado las medidas y linderos, bastará solamente el informe del Departamento de Planificación para tramitar la aclaración o rectificación;

Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una Medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, mismo que se determina en el 10 por ciento del total de la superficie del terreno, en el área rural y el dos por ciento de la superficie del terreno en el área urbana; se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. el procedimiento de regularización se establece en LA ORDENANZA QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTON OLMEDO-MANABÍ, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

- a) Si el excedente supera el error técnico de medición, el gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí establece como precio a pagar a este GAD por cada hectárea excedente, el seis por ciento del valor catastral actualizado, Por cada hectárea o fracción de excedente $PE=AM*6\%$ en la zona rural y el veinte por ciento del valor catastral actualizado, por cada metro cuadrado de excedente en la zona urbana.
- b) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante o sobrante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. Este Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes.

Art. 42.- (Art. A. 407).- Para realizar la inscripción de un bien inmueble, previamente se registrará en la oficina de catastro, quien otorgará la clave respectiva del bien; además deberá contar con un informe de la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas en la que se indique la verificación de las medidas y linderos del bien materia del contrato público.

Art. 43.- (Art. A. 408).- Todo trámite que se realice en el Registro de la Propiedad y Mercantil, se cancelará en su totalidad a la presentación para su registro e inscripción.

Para la entrega de documentos, se tendrá en cuenta el número de procesos ingresados; sin embargo el tiempo mínimo de entrega será de siete días.

Art. 44.- (Art. A. 409).- Los gastos que genere, la adquisición de materiales de oficinas, equipamiento de la oficina de registro, impresión, empastado y adquisición de libros, viáticos, movilización y capacitación, serán asumidos por el GAD de Olmedo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Primero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un día del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera. Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí. Certifica.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza No. 001 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA** el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria **OCTOGÉSIMA QUINTA** el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

N. 002-2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del Artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 *Ibidem*, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibidem*, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 *Ibidem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 *Ibidem*, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El literal a) del Artículo 54 *Ibidem*, dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Artículo 55 *Ibidem*, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 *Ibidem*, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el tercer inciso de su Art. 140 señala.- “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto fue creado mediante Ordenanza N° 0010-2015 y que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Pablo Sexto.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de sus facultades Constitucionales y legales

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PABLO SEXTO N° 1 KAKARAM AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

TÍTULO I

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram se constituye como una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto sin fines políticos, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Pablo Sexto en lo que fuera aplicable, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015, al igual que lo establece la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Art. 55 literal m y Art. 140 inciso tercero.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “**Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram**”, y sus siglas serán “C.B.P.S. K.”

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, presta primeros auxilios, coordina, planifica, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, apoya y ejecuta acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Pablo Sexto, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales,

Ordenanzas, Convenios, tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas, animales y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Pablo Sexto mismo que está constituido por la zona urbana y rural, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram por intermedio de su Primer Jefe.- Coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y Distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 8.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos.- Establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Pablo Sexto.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos N° 1 Kakaram.- Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Resolución N° 010 del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; y, resoluciones expedidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto n° 1 Kakaram cumplir y hacer

cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en la Resolución N° 010 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de la mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala..
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.

20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
33. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Pablo Sexto; sin que éste sea considerado parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD establecidas en la Sección Cuarta que dice Formulación de Presupuesto y la normativa territorial vigente.

La aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, será ejecutada por el Consejo de Administración y Disciplina correspondiente.

Art. 11.- Nivel Operativo Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal brindará apoyo técnico administrativo financiero al Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, los mismos que estarán regidos por la reglamentación interna y demás resoluciones.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 12.- La Unidad Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, será responsable y conocedor de la ejecución del cuidado y administración independiente de los recursos del Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Art. 13.- Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram:

- a) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, entregado para su administración, destinada al servicio que presta.
- b) Las asignaciones especiales que haga en su favor, el Estado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto.
- d) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- e) Las tasas vigentes establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:
 1. El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
 2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
 4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
- f) El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico, dichos recursos serán liquidados y transferidos directamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pablo Sexto.
 - g) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, vehículos transportadores de gas y otros, establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.
 - h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
 - i) Las asignaciones del 1% del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram.
 - j) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad.
 - k) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - l) Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Sistema Público de Accidentes de Tránsito SPPAT.
 - m) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto, las mismas que serán valoradas y tarifadas previo a un estudio técnico;
 - n) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram; y,
 - o) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto.

Los eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto serán exonerados del pago de tasas que cobra el Cuerpo de Bomberos.

Art. 14.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto , N° 1 Kakaram no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 16.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram lo realizará el Custodio o Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto en forma de encargo, cuyas funciones están determinadas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, para dicho efecto.

Art. 17.- La Dirección de Servicios Corporativos, con sus diferentes unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.- serán los responsables de mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 18.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram.- debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto y externamente por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 19.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto;
- b. Concejo de Administración y Disciplina;
- c. La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram;
- d. Nivel administrativo;
- e. Nivel operativo.

TITULO II**CAPÍTULO ÚNICO****DEL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PABLO SEXTO**

Art. 20.- EL Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, a través del Concejo Municipal es la máxima autoridad, son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto.
2. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 –CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram.
5. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto.
6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como representante de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.
7. Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.
8. Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
9. Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Concejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y,

10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Concordancia.- Ley de Defensa Contra Incendios. Art. 2

TITULO III**CAPÍTULO ÚNICO****DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
DISCIPLINA**

Art. 21.- Concejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, nombrado por el Concejo Municipal;
- c) Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto de la terna que le envíe el Primer Jefe, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Pablo Sexto;
- d) Jefe Político;
- e) El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, actuará de secretario el que a su vez sea el del Cuerpo de Bomberos correspondiente, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Concejo de Administración y Disciplina.-

Son deberes y atribuciones del Concejo de Administración y Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.

4. Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto para conocimiento por parte del Concejo Municipal;
5. En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, se enviará la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios
6. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
7. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
8. Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos.
9. Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;
10. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública.;
11. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
12. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Art. 23.- Sesiones del concejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Concejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Concejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Concejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente o Primer Jefe.

Concordancia.
Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Art. 76

Art. 24.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, o por iniciativa de dos de los miembros del Concejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario (a) del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 25.-Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con tres miembros.

Art. 26.-Resoluciones.- Las resoluciones del Concejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 27.-Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente o Primer Jefe será el último en votar.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 28.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, se requerirá como mínimo tener título de bachiller, ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos del país por lo menos 15 años, haber realizado cursos bomberiles, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de Pablo Sexto de una terna que enviará para el efecto el Consejo de Administración y Disciplina cuando se produzca la vacante, de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios.

En casos Especiales como: a) Falta de Oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; una persona que no es de la profesión de Bombero llegará

a ser nombrado Primer Jefe, utilizará la denominación de Comandante en concordancia con el Art. 26 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe y en ausencia de éste lo reemplazará el Miembro de Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad.

Art. 29.-FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram.
2. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
3. Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
4. Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso.
5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram.
9. Coordinar con el Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram la implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
11. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
14. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.
15. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; y,
16. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios. Según art. 40 D.F.I.
17. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
18. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para edificaciones, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
19. Fijar tasas de servicios y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
20. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 30.- Forman parte del personal de la institución: los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes del Cuerpo de bomberos, sujetos a remuneración, y los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 31.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

- 1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,

- 2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, se registrará por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto.

- 3.- El Personal Técnico y Administrativo:

a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

4. Voluntarios.- Son todas los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram y se someterán a la disciplina institucional.

a) Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Art. 15

Art. 32.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Pablo Sexto así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 33.-Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 34.-Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la partida presupuestaria creada para tal efecto del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de las inspecciones a los establecimientos que realicen actividades comerciales y

demás servicios que preste el Cuerpo de Bomberos, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del departamento financiero en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto colaborará con personal para ser considerados como técnicos y administrativos los que tendrán labores específicas como: Jefe de Recursos Humanos, Recaudador, Contador, Financiero e Inspector los mismos que serán considerados personal prestado y que no percibirán remuneración del Cuerpo de Bomberos.

TERCERA.- El titular del puesto de jefe del Cuerpo de Bomberos de Pablo Sexto N° 1 Kakaram cumplirá las funciones de acuerdo al encargo administrativo.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pablo Sexto N° 1 Kakaram, permanecerá en sus funciones según lo determina la normativa actual, mientras entra en vigencia la nueva Ley Orgánica de Defensa Contra Incendios que está en discusión en la Asamblea Nacional.

CUARTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos del Pablo Sexto, se registrará a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución No. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial N° 413 del Sábado 10 de enero del 2015.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los ocho días del mes de abril del año 2016.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: que la precedente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PABLO SEXTO N° 1 KAKARAM AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE**

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas: primero de abril y ocho de abril del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 08 de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PABLO SEXTO N° 1 KAKARAM AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”, y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 08 de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PABLO SEXTO N° 1 KAKARAM AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. - LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 08 de abril del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

Considerando:

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana; y, que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, Los Concejos Metropolitanos, los Consejos provinciales y los Consejos Regionales.

Que, en el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina entre otras cosas que dicho cuerpo legal establece la organización Político-Administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el Régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales.

Que, en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y se señala que en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece “Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provinciales y Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades Reglamentarias”.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Ámbito. Este Código establece la Organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el Régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del Sistema Nacional de Competencias.

Que, el literal “a)” del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece. “Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La Autonomía Política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la Unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía. La Autonomía Política, administrativa, y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales previstas en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobiernos para regirse mediante normas

y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera, estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del Cantón;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: “Concejo Municipal. El Concejo Municipal, es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los Concejales o Concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

Que, en el Registro oficial Nro.216 del 19 de febrero de 1945, se muestra el decreto expedido por el H. Asamblea Nacional Constituyente, donde publica la cantonización de 24 de Mayo.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización vigente,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LA DENOMINACION DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO.

Art. 1.- Substitúyase la actual denominación “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO” y agréguese la siguiente “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO”.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, gozará de Autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios

de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estará integrado por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización; y, ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la parroquia Sucre, cabecera del cantón 24 de Mayo.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 4.- En el desempeño de sus funciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, centrará sus funciones administrativas y operativas en dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, será GADM-C-24 de Mayo.

Art. 6.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo y los Concejales o Concejales componen el Órgano Legislativo; el Alcalde o Alcaldesa se le denominará como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a los Concejales o Concejales como Concejales o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Art. 7.- Se deberá instaurar a la brevedad posible, la existencia de todos los formularios y suministros de oficina, así como de correspondencia, y material de difusión institucional con la denominación de **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**.

Art. 8.- Encárguese a la Alcaldía y a la Dirección de Gestión Administrativa y del Talento Humano, la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El material de difusión, los formularios, hojas y más documentos que actualmente poseen las diferentes direcciones, jefaturas, departamentos y otros, con el membrete de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, agotados que sean, se elaborarán con el membrete denominado **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la expedición de la presente Ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal y su respectiva promulgación, queda derogada la “Ordenanza por la cual se denomina a la institución GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO”.

DISPOSICIONES FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón 24 de Mayo ubicado en la ciudad de Sucre - cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí a las quince horas cuarenta minutos, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barrerán, Alcalde del Cantón.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO

CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE SUSTITUYE LA DENOMINACION DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones de los días veinticuatro de abril de 2015 y seis de mayo de 2015.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON 24 DE MAYO.- A los seis días del mes de mayo de dos mil quince, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república SANCIONO: para que entre en vigencia a cuyos efectos y de conformidad con el Art.324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio Web de nuestra Institución; y ejecútese.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince. Lo certifico.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.